

# ANEXO I

1

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL  
OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES EN LAS  
PROVINCIAS DE CHACO, FORMOSA, CORRIENTES, MISIONES Y ENTRE RÍOS.  
CREACIÓN DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTÁMICA.**

**Pliego De Bases Y Condiciones**

**CAPÍTULO I**

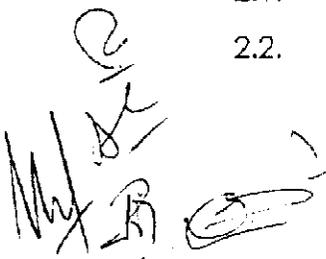
**INTRODUCCIÓN**

- 1.1. Preliminar
  - 1.1.1. Principios generales
  - 1.1.2. Normas Especiales
- 1.2. Derecho aplicable
- 1.3. Directrices de interpretación
  - 1.3.1. Efectos de las presentaciones
  - 1.3.2. Referencias
  - 1.3.3. Plazos
- 1.4. Jurisdicción
- 1.5. Responsabilidad
- 1.6. Domicilios y notificaciones
- 1.7. Comité Licitador
- 1.8. Definiciones
- 1.9. Interpretación

**CAPÍTULO II**

**OBJETO DE LA LICITACIÓN - PLAN GENERAL**

- 2.1. Objeto
- 2.2. Creación de la Sociedad Licenciataria



# ANEXO I

2

- 2.3. Normas de procedimiento del llamado a Licitación
  - 2.3.1. Pliegos y Anexos
  - 2.3.2. Precio
  - 2.3.3. Cronograma
- 2.4. Presentación de Ofertas - Formalidades
  - 2.4.1. Lugar
  - 2.4.2. Idioma
  - 2.4.3. Cantidad de ejemplares - Formalidades - Formularios
  - 2.4.4. Sobres
  - 2.4.5. Unificación de personería
  - 2.4.6. Autenticaciones - Certificaciones y Legalizaciones
- 2.5. Corrección de omisiones o errores formales

## CAPÍTULO III

### PRECALIFICACIÓN

- 3.1. Requisitos para la precalificación
  - 3.1.1. Postulantes
  - 3.1.2. Operador Técnico
  - 3.1.3. Presentaciones
  - 3.1.4. Requisitos económicos
  - 3.1.5. Otros Requisitos
  - 3.1.6. Condiciones del Operador Técnico
- 3.2. Sobre N° 1 - Contenido
  - 3.2.1. Recibo y Pliego
  - 3.2.2. Carta de presentación
  - 3.2.3. Acreditación de existencia
  - 3.2.4. Acreditación de personería
  - 3.2.5. Declaración jurada

*Handwritten notes:*  
M  
B  
R  
P  
C  
L

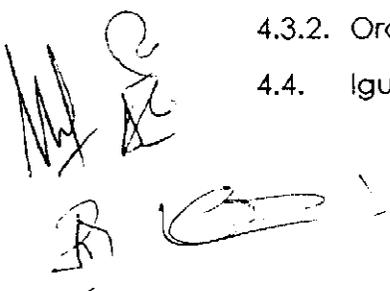
## ANEXO Y

- 3.2.6. Estados Contables
- 3.2.7. Informe del Auditor Independiente
- 3.2.8. Planilla de Requisitos económicos
- 3.2.9. Constancias de Inscripción
- 3.2.10. Presentación de Consorcios
- 3.2.11. Operación Técnica
- 3.2.12. Condiciones del Operador Técnico
- 3.2.13. Documentación que acredite la Garantía de Oferta
- 3.2.14. Proyecto Proforma de Garantía de cumplimiento
- 3.2.15. Proyecto de Acta Constitutiva
- 3.3. Garantía de Oferta
- 3.4. Conjunto Económico
- 3.5. Procedimiento de Precalificación
  - 3.5.1. Formulación de consultas
  - 3.5.2. Precalificación
  - 3.5.3. Impugnaciones a la Precalificación
- 3.6. Plazo de mantenimiento de las ofertas

## CAPÍTULO IV

### SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE

- 4.1. Ofertas
  - 4.1.1. Carácter de las ofertas
  - 4.1.2. Sobre N° 2
- 4.2. Información
- 4.3. Procedimiento de Selección
  - 4.3.1. Apertura del Sobre N° 2
  - 4.3.2. Orden de Preferencia
- 4.4. Igualdad de ofertas

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature and several smaller initials.

- 4.5. Preadjudicación
- 4.6. Impugnaciones
- 4.7. Contenido de las Actas
- 4.8. Único Oferente
- 4.9. Rechazo de las Ofertas
- 4.10. Inadmisibilidad de las Ofertas
- 4.11. Principios Generales de las Ofertas
- 4.12. Restricciones
  - 4.12.1. Reglas generales
  - 4.12.2. Afiliadas
  - 4.12.3. Adjudicación a una Sociedad Licenciataria ya existente
- 4.13. Firma del Contrato de Licencia
- 4.14. Adjudicación
- 4.15. Garantía de cumplimiento

## **CAPÍTULO V**

### **COMITÉ LICITADOR**

- 5.1. Integración
- 5.2. Competencia
  - 5.2.1. Facultades
  - 5.2.2. Consultas
  - 5.2.3. Circulares
  - 5.2.4. Precalificación
  - 5.2.5. Ofertas
  - 5.2.6. Preadjudicación
  - 5.2.7. Contratos
  - 5.2.8. Cese de funciones

*Handwritten signatures and initials:*  
MP  
SR  
R  
K  
G

## CAPÍTULO VI

### CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- 6.1. Constitución de la Sociedad
- 6.2. Acta Constitutiva y Estatutos
- 6.3. Responsabilidad
- 6.4. Medidas Judiciales

## CAPÍTULO VII

### OTRAS DISPOSICIONES

- 7.1. Documentos accesorios
  - 7.1.1. Documentación normativa
  - 7.1.2. Documentación societaria
  - 7.1.3. Documentación contractual
  - 7.1.4. Documentación habilitante
- 7.2. Conocimiento y aceptación
- 7.3. Tratamiento impositivo
- 7.4. Sociedad Licenciataria
  - 7.4.1. Constitución
  - 7.4.2. Restricción inicial
  - 7.4.3. Venta de acciones de la Sociedad Licenciataria
  - 7.4.4. Venta de acciones por la controlante
  - 7.4.5. Derecho de preferencia
  - 7.4.6. Pérdida de participación
  - 7.4.7. Violación de restricciones

*Handwritten signatures and initials:*  
A large signature on the left, a smaller signature above it, and a circular stamp or signature on the right.

# ANEXO I

6

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Preliminar.

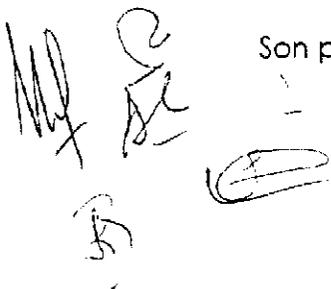
De conformidad a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 853/95 del 22/6/95 convocando a esta Licitación, con ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 24.076 y demás normas legales aplicables, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, convoca a una Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES en las Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y Entre Ríos, formándose como consecuencia de ello la Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que seguidamente se transcribe, en adelante el "Pliego", término que incluirá también todos los Anexos del mismo, así como las Circulares.

#### 1.1.1. Principios Generales

Los principios generales aquí enumerados forman parte de las normas de la Licitación y por ende del plexo contractual aplicable.

Sirven para su interpretación y constituyen parte esencial del derecho adjetivo y sustantivo libremente aceptados por todos los sujetos de derecho que intervengan en la formulación de la oferta. Asimismo, la Autoridad Licitatoria los manifiesta como conjunto de principios generales a los que ajustará el dictado de los actos administrativos que emita como consecuencia de esta Licitación.

Son principios de esta Licitación Pública Nacional e Internacional:

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature, a smaller signature, and some initials.

# ANEXO Y

## A.- Objetivos a Alcanzar

A.1) Desarrollo económico de la región. Crear las condiciones para el desarrollo de la distribución de gas por redes en la región, es el objetivo inmediato de la Licencia a otorgar, considerando que el mismo incentivará a la postre inversiones privadas vinculadas al transporte de gas natural, y de esta manera permitirá el acceso de la región a un combustible económico para el desarrollo de actividades productivas. Propender a la participación de las Provincias y a la colaboración de los Municipios de la zona a licitar, con el objeto de facilitar el desarrollo del mercado.

A.2) Defensa del consumidor: Adjudicada la Licitación, estará a cargo del ENARGAS, quien la tiene entre sus funciones determinado por la Ley N° 24.076. En esta Licitación de manera muy concreta, se encara la defensa del consumidor, a través de: (a) la fijación de una Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red por Usuario Potencial Comprometido la que, junto con el cargo por servicio domiciliario establecido por el ENARGAS, cubre la totalidad de los gastos de conexión a la red de distribución, excluyendo los de conexión interna del usuario; (b) la determinación de las tarifas de modo que la tecnología de suministro garantice el menor precio final del producto para cada localidad; c) en aquellos casos en que dicha Contribución Máxima se instrumente a partir de un sistema de contribución por mejoras o similar, la Licenciataria deberá ofrecer en forma unilateral e irrevocable, a todos y cada uno de los usuarios potenciales comprometidos alcanzados por la contribución por mejoras, un financiamiento mínimo de cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas contadas a partir de la habilitación de la red con una tasa de interés máxima nominal anual igual a la tasa de interés nominal anual para depósitos a plazo fijo en dólares a ciento ochenta (180) días, ofrecida en

*Handwritten signatures and initials:*  
M. S.  
S.  
S.

ese momento por el Banco de la Nación Argentina, más un plus de cuatro (4) puntos.

A.3) Integración regional: Facilitar los procesos de integración regional con los países vecinos integrantes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

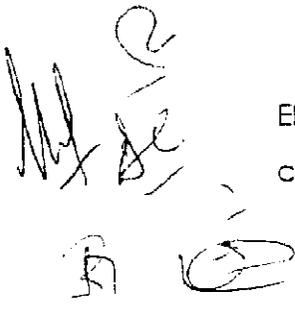
B.- Normas Sustanciales Aplicables a Todo el Procedimiento hasta la Adjudicación Definitiva.

B.1) La presentación de la oferta implica el conocimiento y aceptación de todas las condiciones de la presente Licitación, método de evaluación de ofertas y posterior Contrato, así como la discrecionalidad del Comité Licitador para dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado de trámite anterior al Decreto de Adjudicación, o actuar de tal manera, por no considerar admisible o conveniente ninguna de las ofertas, sin que ello acuerde derecho alguno a los oferentes o terceros interesados para ser reembolsados de gastos en que hubieren incurrido o ser indemnizados por cualquier motivo.

B.2) La oferta es una declaración de voluntad unilateral e irrevocable, efectuada por los Postulantes y que involucra tanto la totalidad de los antecedentes, cuanto a la Oferta Económica propiamente dicha, en ambos casos materializados en las condiciones exigidas por el presente Pliego y no obliga a su aceptación por el Comité Licitador hasta el acto de Adjudicación emitido por el Poder Ejecutivo Nacional.

C.- Normas a Aplicar Durante la Ejecución de la Licencia

Durante la ejecución de la Licencia, la misma será regulada por el ENARGAS conforme a las normas y principios de la Ley Nº 24.076, sus normas complementarias y las resoluciones que dicte el ENARGAS, vigentes o a dictarse,

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature and several smaller initials.

# ANEXO Y

respetándose las particularidades que constan como cláusulas especiales de esta Licitación y toda otra norma del plexo contractual integrado por el Pliego y sus Anexos.

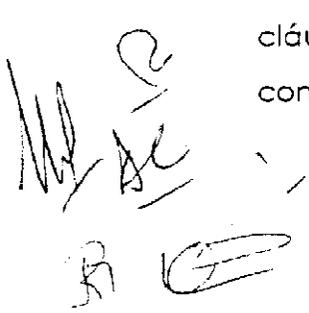
## D.- Normas Adjetivas

- Supletoriedad de la ley de Procedimientos y decreto reglamentario (Art. 1º, Inc. 6º, Decto. Nº 9101/72).

Conforme a lo establecido en el Decreto Nº 9101/72 (art. 1º inc. 6), sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley Nº 19.549, continúan vigentes los procedimientos reglados por la Ley de Contabilidad y los atinentes al Régimen de Contrataciones del Estado. En consecuencia, en virtud de esta norma, la normativa recursiva de su reglamento es también de aplicación supletoria. El Pliego de esta Licitación contiene normas impugnativas de los actos esenciales que constituyen ley especial de la Licitación y deben ser aplicados. Como complemento de lo expresado, la compra del Pliego y la consecuente presentación de Oferta implica renuncia expresa a formular impugnaciones mediante los recursos previstos en la Ley Nº 19.549 y su Reglamentación, por entender el oferente que los recursos previstos en el Pliego son la norma de aplicación al caso y garantizan el derecho de defensa.

### 1.1.2. Normas Especiales

Lo dicho en este punto constituyen normas especiales de este llamado a Licitación. En consecuencia, de existir interpretaciones contrarias con alguna otra cláusula del Pliego, de la Licencia o sus Anexos, la cuestión deberá interpretarse conforme a lo reglado en este punto.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature, the letters 'SC', and other scribbles.

A.- Definición de Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red y de Cargo por Servicio Domiciliario

Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red: Es el monto máximo que la Licenciataria podrá cobrar por única vez a cada Usuario Potencial Comprometido en su oferta, en forma directa con expreso consentimiento del usuario o a través de terceros interesados, en concepto de las inversiones realizadas en redes y/o accesorios para proveer el servicio de suministro de gas por redes. Esta Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red regirá tanto en los acuerdos directos con el usuario como cuando la autoridad pública local dicte normas sobre contribución de mejoras, pero únicamente para las Inversiones Iniciales Obligatorias.

Son terceros interesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 10/93, entre otros: las Provincias, Municipios, entidades vecinales o cooperativas.

Dicho monto, a los efectos de esta Licitación, se establece en un máximo de pesos quinientos treinta (\$ 530.-) conforme a la Ley N° 23.928, sin IVA y sobre una base de pago contado.

Este valor fijado por la Autoridad Licitatoria es aceptado por el Oferente, si fuera menor a los costos reales de construcción, deberá entenderse que esa diferencia es la contraprestación que el Oferente debe oblar para acceder a la Licencia de Distribución y, en ese supuesto, constituye una renuncia contractual. Por tanto, es cobrable por única vez -al contado o financiado- y no podrá reclamarse ni directa ni indirectamente diferencia alguna si los costos reales resultaran superiores a la suma fijada. Incluye la provisión del medidor y la reparación de veredas y no incluye el cargo por perforación del servicio domiciliario establecido por el ENARGAS ni los gastos de conexión interna del Usuario.



Cargo por Perforación del Servicio Domiciliario: Es el importe máximo establecido por el ENARGAS vigente en su oportunidad.

B.- Fuerza Mayor

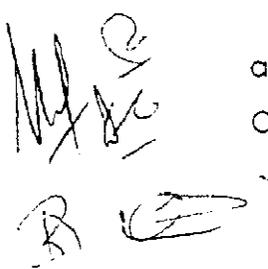
En la presente licitación debe entenderse contractualmente modificada la invocación de la legislación supletoria sobre fuerza mayor con los siguientes alcances:

No constituirán causales de fuerza mayor por entender la Licenciataria que son hechos previsibles las siguientes situaciones:

(1) Negativa u ostensible dilación en la obtención de las respectivas habilitaciones locales para la construcción de los sistemas de distribución previstos en el programa detallado de inversiones y relevamientos por localidad para cumplir con las Inversiones Iniciales Obligatorias, a presentar por la Licenciataria. Ocurrido este evento, sólo podrá invocarse la fuerza mayor ante el ENARGAS, cuando el Municipio niegue arbitrariamente la autorización pertinente. Para ello la Licenciataria deberá haber cumplido las tramitaciones del permiso que le señale la ley local, aplicando para su evaluación, por parte de la Autoridad Regulatoria, el criterio jurídico de haber realizado los "mayores esfuerzos". Para la resolución del conflicto la Autoridad Regulatoria procederá conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley N° 24.076.

(2) Faltas o fallas en el sistema de transporte para sistemas de distribución aislados.

(3) Deficiente evaluación del mercado al formular la oferta económica y/o al informar las localidades para el cumplimiento de las Inversiones Iniciales Obligatorias.



Para el reconocimiento de otras causales de Fuerza Mayor se deberá tener el expreso reconocimiento de dicha circunstancia por parte del ENARGAS y su consecuencias serán sólo las que se indican a continuación:

(i) Postergación en el tiempo del cumplimiento de las Inversiones Iniciales Obligatorias directamente afectadas por la causal de fuerza mayor, la que no podrá superar el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

(ii) La relocalización de los Usuarios Potenciales Comprometidos directamente afectados por la causal de fuerza mayor, cumpliendo con lo establecido en el punto 1.1.2. C. dentro del plazo que le fije el ENARGAS.

#### C.- Procedimiento Especial

Como complemento de la normativa contractual del artículo anterior, se establece lo siguiente:

C.1) Dentro de los ciento veinte (120) días corridos de adjudicada la Licencia, la Licenciataria deberá presentar ante el ENARGAS el detalle por localidad del total de los Usuarios Potenciales Comprometidos en la oferta, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en el punto 1.1.2. G..

C.2) Dentro de los ciento veinte (120) días corridos de adjudicada la Licencia y sesenta (60) días antes de iniciado cada año de Licencia, la Licenciataria deberá presentar a satisfacción de la Autoridad Regulatoria un programa detallado de inversiones y relevamientos por localidad para cumplir con las Inversiones Iniciales Obligatorias, correspondientes a ese año de Licencia. La Licenciataria deberá adoptar en cada localidad, dados los márgenes de distribución, la tecnología con la cual resulte la menor tarifa final al usuario y

MAE  
12  
57

deberá acreditar dicha circunstancia ante el ENARGAS al momento de presentar, para su aprobación, el programa detallado de inversiones y relevamientos por localidad para cumplir con las Inversiones Iniciales Obligatorias. Entiéndese que la intervención del ENARGAS se limitará a controlar el cumplimiento de las obligaciones que surgen del Plexo Contractual (Pliego, Anexos, Circulares, Contrato de Licencia, etc.), la Oferta y la Normativa Técnica y Legal vigente.

## D.- Renuncia a Reclamar Daños al Estado Nacional

La Licenciataria tendrá acción de resarcimiento contra la autoridad local que incumpla los compromisos adquiridos relativos a esta licitación. El Estado Nacional no garantiza los compromisos adquiridos por autoridades que no sean de la jurisdicción federal. Quien resulte Licenciataria para la distribución renuncia a ejercer acciones contra el Estado Nacional por los incumplimientos de las autoridades de ajena jurisdicción. Salvo estas limitaciones podrá ejercer las acciones administrativas y/o judiciales que le otorgue la legislación vigente.

## E.- Oferta Económica

Significa la declaración de voluntad irrevocable, unilateral y recepticia efectuada por el Oferente para la obtención de la Licencia, de acuerdo con el Pliego, incluyendo también las mejoras de Ofertas y las Ofertas igualatorias sin que por su formulación obligue contractualmente al licitante.

La Oferta Económica será el único documento que deberá contener el Sobre N° 2 y consistirá en la integración total del formulario preimpreso denominado Anexo A.

*Handwritten notes and signatures:*  
R  
de  
M  
B  
→

Se procederá a preadjudicar la Licencia a quien oferte el mayor número de usuarios potenciales comprometidos. Se considerará que hay empate si en el número de usuarios propuestos en el Sobre N° 2 no hay una diferencia superior al cinco (5) por ciento, entre las ofertas válidas que formulen los oferentes que ocupen los dos primeros puestos del orden de preferencia establecido en el punto 4.3.2.. A los efectos de establecer el porcentaje del cinco (5) por ciento, se tomará como base el número de la oferta mayor.

#### F.- Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta Económica

UPC: Usuarios potenciales comprometidos. Son los usuarios potenciales (medidos por unidad catastral independiente) a los cuales el Adjudicatario se compromete por su Oferta a proveer, a través de las Inversiones Iniciales Obligatorias y en un plazo no mayor de cinco (5) años, el servicio de suministro de gas por redes, a un valor por conexión no mayor a la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, sobre una base de pago contado.

Los usuarios potenciales comprometidos se definirán en términos catastrales, constituyendo un usuario potencial atendido (cumplimiento del compromiso) cada unidad catastral (se excluyen cocheras y bauleras), por cuyo frente pase un servicio de distribución de gas por redes habilitado con las correspondientes perforaciones y doblas. A los efectos del cumplimiento de la obligación dicha circunstancia debe ser certificada por la Autoridad Regulatoria.

En los casos en que el catastro local no coincida con el número real de unidades servidas, el ENARGAS podrá auditar, previa declaración jurada por parte de la Licenciataria, a los efectos del cumplimiento de las Inversiones Iniciales Obligatorias. Cuando se produzca esta situación la Licenciataria deberá solicitar a la autoridad pública local que se expida sobre la correspondencia entre el catastro y el número de usuarios potenciales servidos.

2  
AC  
MT  
JH  
1  
E

Los usuarios potenciales comprometidos en la oferta deberán contar con un servicio de suministro de gas por redes habilitado, por año de Licencia, en una proporción no inferior a la establecida en el siguiente cuadro:

Porcentaje de usuarios potenciales atendidos sobre el total de usuarios potenciales comprometidos (porcentajes acumulados)

1er. año	2do. año	3er.año	4to. año	5to. año
5%	15%	35%	70%	100%

#### G.- Usuarios Potenciales Mínimos por Provincia

La distribución geográfica por Provincia de los usuarios potenciales comprometidos en la Oferta, no podrá ser inferior al 8% del total y deberá incluir al menos dos localidades de cada Provincia, las cuales serán informadas al ENARGAS en el plazo establecido en 1.1.2. C.1).

El porcentaje mínimo obligatorio de distribución geográfica por Provincia de los usuarios potenciales comprometidos en la Oferta, deberá estar cumplido en un 50% al finalizar el 3° año de licencia y el 50% restante al finalizar el 4° año de licencia.

La Licenciataria deberá tener en cuenta en la realización de las obras a aquellas localidades, cuyos municipios hayan suscripto actas de adhesión al presente proyecto comprometiéndose a:

a) Eliminar restricciones y no imponer nuevas, facilitando el uso del dominio público para el servicio de distribución de gas por redes.

2  
 de  
 MT  
 37



b) Eliminar o promover la eliminación de impuestos y tasas municipales, y no imponer nuevos, al uso del dominio público para el servicio de distribución de gas por redes.

c) Eliminar o promover la eliminación de impuestos y tasas municipales, y no imponer nuevos, tanto a la prestación del servicio público de distribución de gas por redes como a los usuarios del mencionado servicio y al consumo de gas por redes.

#### H.- Oferta Nula

Sin perjuicio de las nulidades generales establecidas en el Pliego, será nula la Oferta Económica en la cual no sean completados o se completen parcialmente los Sub Anexos del Anexo A.

#### I.- Características de la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red

La Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red establecida en este Pliego, más el Cargo por Perforación del Servicio Domiciliario, más los márgenes de distribución y los cargos fijos por facturación que le fije el ENARGAS, serán las únicas remuneraciones necesarias y suficientes que percibirá la Licenciataria para el diseño, construcción, habilitación, operación y mantenimiento, de cada sistema de distribución para conectar y atender el servicio de suministro de gas por redes a los usuarios potenciales comprometidos. A estos conceptos se les sumarán los demás componentes de la tarifa establecidos en la Ley N° 24.076 y aprobados por el ENARGAS.

Q  
de  
M  
B  
37

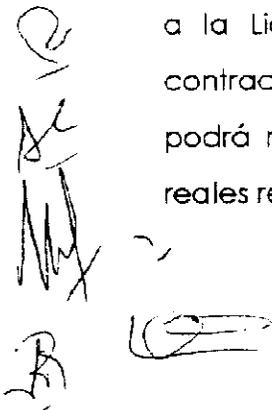
Será de aplicación al valor de la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, desde el otorgamiento de la Licencia hasta el inicio del pago por parte de los usuarios, el mecanismo de ajuste previsto en el artículo 41 de la Ley N° 24.076.

La Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red podrá instrumentarse a través de:

(1) Un sistema de contribución por mejoras o similar. En este caso la Licenciataria gestionará ante la autoridad competente la norma respectiva que posibilite la contribución. Aquellas normas que hayan sido legisladas y comunicadas a la oficina de licitación con quince (15) días de anterioridad a la fecha de presentación de la oferta serán incorporadas al Data Room y de cumplimiento obligatorio para la autoridad local en la medida del alcance del compromiso. La Licenciataria podrá exigir el cumplimiento de lo ofrecido por el Municipio.

(2) Un sistema de adhesión voluntaria.

Dada la tarifa de distribución fijada para cada localidad y el cargo por perforación del servicio domiciliario, el valor que acuerde la Licenciataria con los Usuarios o terceros interesados, en concepto de Contribución de Capital de Acceso a la Red, inferior o igual a la máxima fijada en el inciso A. del punto 1.1.2., si fuera menor a los costos reales de construcción, deberá entenderse que esa diferencia es la contraprestación que el Oferente debe oblar para acceder a la Licencia de Distribución y, en ese supuesto, constituye una renuncia contractual. Por tanto, es cobrable por única vez -al contado o financiado- y no podrá reclamarse ni directa ni indirectamente diferencia alguna si los costos reales resultaran superiores a la suma fijada.



## ANEXO I

### J.- Remuneración de la Licenciataria.

La Licenciataria no podrá requerir de los usuarios, municipios u otros organismos ningún pago o contribución adicional a los mencionados en el punto anterior, para la ejecución de las obras necesarias para proveer el servicio de suministro de gas por redes a los usuarios potenciales comprometidos.

La Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red es la única remuneración que como máximo será pactable para la provisión del servicio, incluyendo la provisión del medidor al usuario y la reparación de veredas, pero no el cargo por perforación del servicio domiciliario ni los gastos de conexión internos del usuario.

La Licenciataria asume, por su cuenta y riesgo, la excesiva onerosidad que pudiere sobrevenir por cualquier concepto para el cumplimiento de sus obligaciones. Por tanto, formal y libremente renuncia, en forma anticipada, al derecho de invocar la imprevisión, sea por causas fortuitas, o porque su cumplimiento se hubiere tornado muy oneroso.

### K.- Sistema de Distribución Aislado

El sistema de distribución aislado se define como la red de distribución e instalaciones complementarias de almacenaje, medición, vaporización y otras necesarias para brindar el servicio. El mismo no incluye la ejecución de ramales de aproximación a sistemas de transporte de gas natural por gasoducto, ni la ejecución de ramales que interconecten ciudades o poblaciones del Area de Servicio.

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

L.- Planes de Financiación y Bonificaciones

En aquellos casos en que la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red se instrumente a partir de un sistema de contribución por mejoras o similar, la Licenciataria deberá ofrecer un financiamiento en forma unilateral e irrevocable, en base al sistema francés de amortización, como mínimo de cuarenta y ocho cuotas (48) iguales, mensuales y consecutivas contadas a partir de la habilitación de la Red, con una tasa de interés nominal anual máxima igual al promedio de los últimos treinta (30) días de la tasa de interés nominal anual para depósitos a plazo fijo en dólares a ciento ochenta (180) días, ofrecida por el Banco de la Nación Argentina, más cuatro (4) puntos.

En el supuesto de que la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red se instrumente mediante un sistema de adhesión voluntaria de usuarios, la Licenciataria podrá ofrecer planes de financiamiento para su pago a los usuarios potenciales comprometidos, en base al sistema francés de amortización, los cuales deberán ser públicos para cada ciudad o localidad, y no podrán incluir una tasa de interés nominal anual superior al promedio de los últimos treinta (30) días de la tasa de interés nominal anual para depósitos a plazo fijo en dólares a ciento ochenta (180) días, ofrecida por el Banco de la Nación Argentina, más ocho (8) puntos.

La Licenciataria podrá ofrecer también bonificaciones a los usuarios potenciales, sobre la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, con el requisito de que los sistemas deberán ser públicos para cada ciudad o población.

En esta tarea de ofrecer bonificaciones para el cobro de precios inferiores a la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, las mismas deberán:

- (i) hacerse públicas en la zona mediante difusión suficiente; (ii) ser iguales para

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top, several smaller initials, and a circled mark at the bottom.

todos los eventuales usuarios de una misma localidad y que reúnan las mismas condiciones. Para el caso de no efectuarse bonificaciones en el precio de la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, las mismas podrán realizarse sobre la tasa de interés aplicable a los planes de financiación y bonificaciones, siguiendo las mismas pautas que para la bonificación en la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red.

El incumplimiento de la normativa precisada hará pasible a la Licenciataria de las sanciones previstas en la Ley N° 24.076, complementarias o modificatorias, y/o en la Licencia.

#### M.- Sistema de Incorporación de Usuarios

La Licenciataria deberá ajustarse a las siguientes reglas: 1) se considerará cumplida la Inversión Inicial Obligatoria cuando la Autoridad Regulatoria certifique que el usuario potencial comprometido está en condiciones de acceder a la red. 2) La Licenciataria podrá realizar tareas de marketing y/o promoción de ventas, para lograr la incorporación del mayor número posible de usuarios.

#### N.- Inversiones Iniciales Obligatorias

Son todas aquellas inversiones que la Licenciataria deberá realizar para proveer el servicio de suministro de gas por redes, a la cantidad de usuarios potenciales comprometidos en la oferta en las localidades que determine a tal fin y en los plazos máximos fijados el punto 1.1.2. F., y a las cuales será de aplicación, exclusivamente, el sistema de Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red. La Licenciataria deberá adoptar en cada localidad, dados los márgenes de distribución, la tecnología con la cual resulte la menor tarifa

②  
M.T.  
B.

# ANEXO I

final al usuario y deberá acreditar dicha circunstancia ante el ENARGAS al momento de presentar, para su aprobación, el programa detallado de inversiones y relevamientos por localidad para cumplir con las Inversiones Iniciales Obligatorias.

1.2. Derecho Aplicable. Esta Licitación y la Habilitación que de ella resulte se regirán por las siguientes normas:

1.2.1. La Ley N° 24.076 (marco regulatorio del gas) y sus normas complementarias, decretos de convocatoria y adjudicación, las resoluciones dictadas por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y las pertinentes resoluciones del Ente Nacional Regulador del Gas.

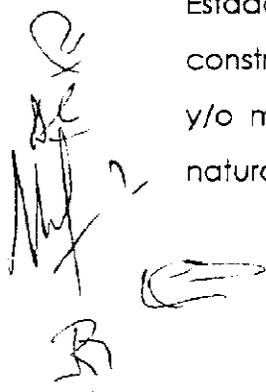
1.2.2. Este Pliego con sus respectivos Anexos y la denominada Licencia para la Distribución de Gas por Redes.

1.2.3. Las Circulares aclaratorias y/o modificatorias del Pliego. Dichas Circulares tendrán un orden de prelación normativa inverso a la fecha de su dictado.

1.2.4. La Oferta.

1.2.5. El Contrato de Licencia y el decreto aprobatorio del mismo.

1.2.6. Las normas y reglamentaciones emitidas oportunamente por Gas del Estado y sus posteriores modificaciones o complementos, relativas al diseño, construcción, operación, comercialización y seguridad de instalaciones fijas y/o móviles, redes de distribución e instalaciones internas para uso de Gas natural o propano comercial.



Handwritten signature and initials, including a stylized 'B' at the bottom.

1.3. Directrices de interpretación

1.3.1. Efectos de las presentaciones. La adquisición del Pliego y la presentación de los interesados como Postulantes y/u Oferentes implica el conocimiento y aceptación de todas las condiciones y reglas establecidas en el Pliego. La presentación de los sobres N° 1 y N° 2 implica asimismo la declaración de conformidad con todos los documentos correspondientes a la futura Sociedad Licenciataria y con todos los documentos que integren el Pliego.

La presentación a esta Licitación supone además que el Oferente ha realizado el respectivo estudio fáctico y jurídico de la zona donde deberá cumplir el contrato. En consecuencia no se aceptarán reclamos fundados en la falta de conocimiento fáctico y jurídico del Oferente ni en defectos de la información provista.

1.3.2. Referencias. Este Pliego debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser sacadas de su contexto global, que comprende las demás normas aplicables. Los títulos utilizados sólo sirven para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

El orden de los capítulos y cláusulas de este Pliego no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, con excepción de lo establecido en el punto 1.1.2. que tiene prelación interpretativa.

1.3.3. Plazos. Excepto cuando se disponga expresamente lo contrario, todos los plazos establecidos en el Pliego para el procedimiento licitatorio se computarán por días hábiles administrativos salvo indicación expresa en contrario. Todos los plazos vencerán a las 17 horas del día hábil respectivo, no admitiéndose presentaciones en horas inhábiles.

Q  
de  
M  
B

1.4. Jurisdicción. Los Postulantes y la futura Sociedad Licenciataria se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con competencia en lo Contencioso-Administrativo situados en la Capital Federal para los conflictos que pudieren suscitarse con respecto a la Licitación incluyendo el incumplimiento o rescisión del Contrato de Licencia, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Todas las notificaciones serán válidas cuando se efectúen en los domicilios constituidos.

1.5. Responsabilidad. Cuando un Postulante esté integrado por dos o más personas que se presenten en forma conjunta o asociada, todas ellas por el solo hecho de su presentación quedan solidariamente obligadas, renunciando a los beneficios de excusión y división, al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Pliego hasta la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto de Adjudicación.

Desde esa fecha y durante los cinco (5) primeros años de Licencia, el Adjudicatario (o sus integrantes en su caso) serán solidariamente responsables con la Sociedad Anónima Licenciataria por todas las obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación.

1.6. Domicilios y Notificaciones.

1.6.1 En el momento de adquirir el Pliego, los interesados deberán constituir domicilio especial dentro de la Capital Federal; éste subsistirá hasta el tercer día posterior al que comuniquen fehacientemente la constitución de uno nuevo, en la misma Capital Federal.

1.6.2 Las notificaciones se realizarán:

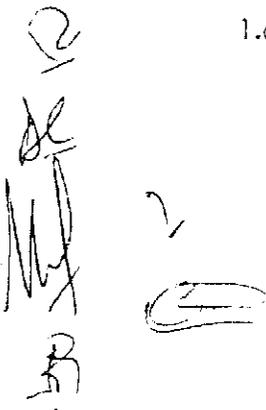
Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature and the initials 'R' and 'B'.

- a) En el expediente, en forma personal por el interesado, dejándose constancia de su identidad y en su caso la representación acreditada;
- b) Por telegrama colacionado o por carta documento con aviso de recepción, dirigido al domicilio especial;
- c) Por cédula que se diligenciará en la forma dispuesta por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el domicilio especial constituido, por un notificador ad hoc designado por el Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones;
- d) Por diligencia notarial cumplida en el domicilio especial constituido por el interesado.

1.6.3 Cuando un postulante esté integrado por dos o más personas que se presenten asociadas, en cualquier forma permitida por la ley, la notificación al apoderado conforme a las normas sobre unificación de personería, en el marco del proceso de Licitación, importa la notificación a todos los que hubiesen concurrido asociados con él.

1.6.4 Todas las notificaciones serán válidas en los domicilios constituidos, computándose los plazos a partir del día siguiente al de la notificación.

1.6.5 Vistas: Las vistas requeridas por los oferentes deberán efectuarse en la Oficina de Licitación de lunes a viernes en el horario de 11,00 horas a 17,00 horas.



1.7. Comité Licitador. El Comité Licitador tendrá a su cargo la realización de todos los actos de este proceso, siendo sus decisiones irrecursibles, salvo las impugnaciones previstas en los puntos 3.5.3. y 4.6..

1.8. Definiciones. A los efectos de esta Licitación se entiende por:

"Interesado": significa cualquier persona física o jurídica, actuando separadamente o constituyendo un Consorcio, que ha comprado el Pliego y el juego respectivo de Anexos.

"Postulante": significa el Interesado que se presenta para ser precalificado como Oferente en esta Licitación.

"Oferente": significa todo aquel Postulante que, ha sido precalificado.

"Preadjudicatario": significa el Oferente a quien el Comité haya propuesto como Adjudicatario "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

"Adjudicatario": significa el Oferente a quien el Poder Ejecutivo Nacional habilitó como Licenciatario.

"Acto de Preadjudicación": significa el acto indicado en el inciso 9) del punto 2.3.3. en el cual el Comité toma las decisiones previstas en el punto 4.5..

"Adjudicación": significa el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba las Preadjudicaciones. Es el otorgamiento de la Licencia.

"Año de Licencia": es el período de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos que se inicia el día del otorgamiento de la habilitación.



"Área de Servicio": es la zona geográfica comprendida por los territorios de las Provincias de Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes y Entre Ríos, donde será licitado el Servicio Público Nacional de Distribución de Gas por Redes.

"Autoridad Licitatoria": significa el Comité Licitador creado por resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

"Autoridad Regulatoria": significa el Ente Nacional Regulator del Gas o el organismo que lo reemplace.

"Circulares": significa las circulares que se emitan de acuerdo con el punto 5.2.3..

"Comisión Asesora": Es el organismo creado por Resolución de la Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones, que bajo la coordinación de sus representantes y la participación de las Provincias, tiene por funciones realizar los estudios técnicos y jurídicos necesarios para asesorar al Comité en sus resoluciones.

"Comité Licitador" o "el Comité": significa el órgano descrito en el Capítulo V y que tendrá a su cargo (i) recibir las ofertas (ii) cumplir con todas las funciones correspondientes a la precalificación de los Postulantes; (iii) resolver si son precalificados como eventuales Oferentes o no; (iv) proponer la Adjudicación; (v) en general, resolver todas las cuestiones relativas al procedimiento licitatorio establecido en el Pliego y cumplir todos los actos necesarios o convenientes a todos estos fines, asistido por la Comisión Asesora.

"Conjunto Económico": Significa dos o más sociedades con respecto a las cuales se cumplen las siguientes condiciones: (i) el 90% o más del capital social y los

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

# ANEXO I

27

votos de cada una de las sociedades que se presenten en el Sobre N° 1, como integrantes del Conjunto Económico, pertenezca directa o indirectamente a una sociedad, dueño, socio o accionista que las controla a la fecha de presentar el Sobre N° 1, en todos los casos la sociedad controlante se considerará integrante del Conjunto Económico; (ii) se acredite lo anterior mediante la correspondiente certificación del mismo auditor que suscriba los Estados Contables y el Informe a que se refieren los puntos 3.2.6. y 3.2.7.; y (iii) la empresa o persona física o jurídica controlante del Conjunto Económico y cada uno de los integrantes que se presenten conformando dicho Conjunto Económico declaren (mediante la declaración incluida en el Sobre N° 1) la calidad de tal. En ningún caso los conjuntos económicos podrán constituirse con posterioridad a la presentación de las ofertas. La sociedad controlante del conjunto económico deberá mantener su condición de tal y el conjunto su entidad.

"Consortio": significa un conjunto de Miembros que, en forma conjunta o asociada, participan en esta Licitación conformando un solo Postulante u Oferente.

"Contrato de Licencia": Es el contrato a firmar por el Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con el Preadjudicatario y la Sociedad Anónima Licenciataria (E.F.) que incluye las obligaciones de estos últimos y habilita la prestación del servicio público nacional de Distribución de Gas por Redes en el Area de Servicio y ratificará el PODER EJECUTIVO NACIONAL (conforme al artículo 4° de la Ley N° 24.076).

"Dólar" o "U\$S": significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Fecha de Presentación": significa la fecha en la cual, según lo prevé el inciso 6. del punto 2.3.3., se presentan los Sobres N° 1 y N° 2.

Handwritten signature and a circular stamp or mark.

"Formulario": significa el formulario para la presentación del Sobre N° 2 que se prevé en el punto 4.1.2..

"Garantía de cumplimiento": Son las garantías exigidas por el Pliego en el Capítulo IV, punto 4.15.

"Garantía de Impugnación": significa la garantía constituida según lo previsto en el inciso b) del punto 3.5.3. y por el monto previsto en dicho inciso o en el punto 4.6.1. según sea el caso.

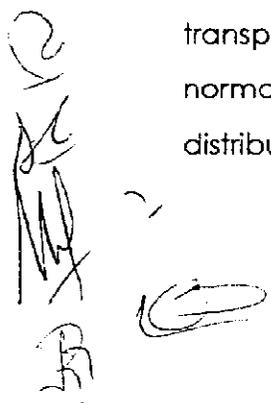
"Garantía de Oferta": significa la garantía requerida según se establece en el artículo 3.3..

"Gas": significa Gas Natural procesado o sin procesar, Gas Natural que habiéndose licuificado se encuentra vaporizado, gas manufacturado, Gas Licuado de Petróleo (GLP), o combinaciones de estos gases, mezclado o no con aire, en un estado apto para ser inyectado en redes de distribución.

"Gas Licuado de Petróleo (GLP)": significa Propano y/o Butano mezclado o no con hidrocarburos superiores gaseosos a presión atmosférica, en un estado indiluido, apto para ser inyectado en redes de distribución.

"Gas Natural (GN)": conjunto de hidrocarburos gaseosos compuestos esencialmente por Metano, obtenido en la explotación de yacimientos.

"Gas Natural Comprimido (GNC)": significa Gas Natural almacenado y/o transportado a una presión máxima de 200 bar, o a una superior autorizada por normas oficiales, a temperatura ambiente y apto para ser inyectado en redes de distribución.



"Juego de Anexos": significa todos los Anexos correspondientes al Pliego.

"Licencia de Distribución": Significa la habilitación para prestar el servicio definido en el art. 12 de la Ley N° 24.076, en el Area de Servicio.

"Licitación": significa el proceso instrumentado en el Pliego, para el otorgamiento de la Licencia de Distribución.

"MEOSP": significa el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina.

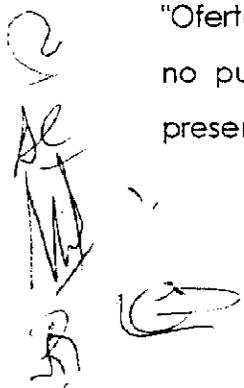
"Miembro": significa cada una de las personas físicas, sociedades de personas, sociedades anónimas u otras sociedades de capital que se unen o asocian como un Consorcio.

"Oferta": Significa el contenido de los Sobres N° 1 y N° 2.

"Oferta Económica": significa la declaración de voluntad irrevocable, unilateral y recepticia efectuada por el Oferente para la obtención de la Licencia, de acuerdo con el Pliego, incluyendo también las mejoras de Ofertas y las Ofertas igualatorias sin que por su formulación obligue contractualmente al licitante. La Oferta Económica será el único documento que deberá contener el Sobre N° 2 y consistirá en la integración total del formulario preimpreso denominado Anexo A.

"Oferta Admisible": significa toda Oferta Económica que no es Inadmisible.

"Oferta Inadmisible": significa toda Oferta Económica abierta de un Oferente que no puede ser aceptada, por no cumplir con las normas establecidas en el presente Pliego.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page. The signature appears to be 'AL' followed by a stylized name, and there are some other scribbles and initials below it.

"Oficina de Licitación": significa la oficina que, al efecto del cumplimiento de ciertos trámites de la Licitación, se habilitará en dependencias de la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, sita en la Avda. Paseo Colón N° 171 5° piso, Oficina 519. Es también el domicilio legal del Licitador a los efectos de las presentaciones. Los actos de procedimiento que tengan el carácter de públicos (Vgr. apertura de sobres, adjudicación, etc.) se realizarán en el noveno Piso de la Avda. Paseo Colón 171 o en el lugar que la Autoridad Licitatoria determine.

"Operador Técnico": significa el Postulante o Miembro del Consorcio que reúne las condiciones previstas en el punto 3.1.6..

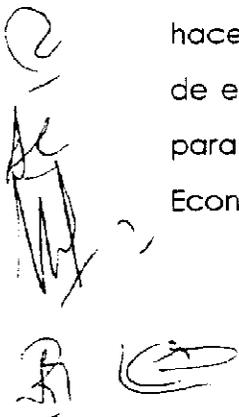
"Orden de Preferencia": Es el que será consignado en el acto público de apertura del Sobre N° 2. En el Acta correspondiente constará cuál es la mejor oferta y a continuación las que le siguen de conformidad con las pautas establecidas en este Pliego.

"Plazo de Mantenimiento": Es el lapso de validez de las ofertas en los términos del artículo 3.6..

"Pliego": tiene su significado en el artículo 1.1..

"Preadjudicación": significa la resolución del Comité proponiendo al Poder Ejecutivo Nacional la Adjudicación.

"Pecalificación": significa el procedimiento establecido en el Capítulo III para hacer la calificación de antecedentes de los Postulantes y determinar quiénes de ellos son precalificados como posibles Oferentes en el procedimiento fijado para el otorgamiento de la Licencia. Solamente se tendrán en cuenta las Ofertas Económicas de los que fueron precalificados.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large stylized signature and several smaller initials.

"Provincias": significa el conjunto de Provincias que corresponden al Area de Servicio.

"Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones": significa la Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina.

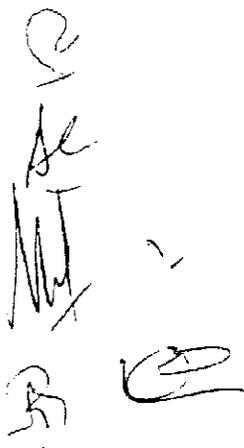
"Sistema": significa el sistema de gasoducto y redes para el movimiento del gas desde un Sistema de Transporte, o desde instalaciones permanentes de almacenaje y/o de vaporización y/o instalaciones de inyección, hasta los usuarios o consumidores finales, incluidas las instalaciones accesorias de propiedad de la Sociedad Licenciataria.

"Sociedad Licenciataria": significa la Sociedad Anónima Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica a constituirse conforme a las normas de este Pliego por el Oferente que resulte Preadjudicatario de la Licitación.

## 1.9 Interpretación

Este Pliego debe ser interpretado como un todo, y sus disposiciones no deben ser sacadas de su contexto global que comprende las demás normas aplicables.

1.9.1. Si hubiere ambigüedad o interpretaciones contrarias en alguna palabra o en parte del Pliego o de los contratos, estos deberán interpretarse con el sentido que corresponda al contexto general, más que teniendo en cuenta el sentido literal de los términos.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature and several smaller initials.

1.9.2. Cuando las palabras no hubieren sido utilizadas en un sentido exacto, se les atribuirá el sentido que corresponda al contexto general.

1.9.3. Si existieran cláusulas, contratos o actos susceptibles de doble interpretación, según de una de las cuales resulte la validez del acto y de la otra la nulidad, siempre se estará en pro de la validez del acto.

Q  
se  
M  
B

CAPITULO II

OBJETO DE LA LICITACIÓN - PLAN GENERAL

2.1. Objeto. El objeto de la Licitación consiste en el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y Entre Ríos y la Creación de la Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica.

2.2. Creación de la Sociedad Licenciataria. La Sociedad Licenciataria se constituirá conforme a las normas de este Pliego y estará integrada por el Oferente que resulte preadjudicatario. El Oferente deberá efectuar su presentación de manera de poder cumplir con la normativa de la Ley Nº 19.550.

La Sociedad Licenciataria tendrá por objeto el desarrollo y la prestación del servicio público de distribución de Gas por redes, según la habilitación que conste en la Licencia, y podrá percibir las tarifas que la Autoridad Licitatoria con la asistencia del ENARGAS fije como consecuencia de este proceso licitatorio, con las variaciones y sistema que se establezcan para el futuro en el presente Pliego y normativa legal vigente.

La Sociedad Licenciataria deberá cumplir las Inversiones Iniciales Obligatorias necesarias para la incorporación de los usuarios potenciales comprometidos, conforme a los plazos y especificaciones que se establecen en los puntos 1.1.2. F. y G. y en el Anexo A Sub Anexo II.



Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature and several smaller initials.

## 2.3. Normas de Procedimiento del Llamado a Licitación

2.3.1. Pliegos y Anexos. Los interesados podrán formular consultas atinentes al Pliego y sus correspondientes Juegos de Anexos en la Oficina de Licitación, hasta la fecha establecida en el inciso 4. del Cronograma.

La compra del Pliego y sus Anexos deberá efectuarse en la Delegación de Administración, sita en Julio A. Roca 651, piso 5º, Sector 23.

El Pliego y sus Anexos se pondrán a la venta luego de emitida la Resolución Aprobatoria por el MEOSP.

2.3.2. Precio. El precio del Pliego se fija en la suma de pesos Diez mil (\$ 10.000.-).

2.3.3. Cronograma. La Licitación se desarrollará conforme al siguiente cronograma, que registra las principales fechas del procedimiento licitatorio:

- 1.- **15/02/96.-** Primer día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
- 2.- **28/02/96.-** Ultimo día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
- 3.- **25/03/96.-** Fecha de cierre del plazo para solicitar al Comité la aprobación de la entidad que emite la garantía de Oferta, según el punto 3.3.3..
- 4.- **28/03/96.-** Fecha de cierre del período de formulación de consultas.
- 5.- **03/04/96.-** Entrega a los postulantes de todas las circulares. Notificación de oficio de las mismas.



- 6.- **18/04/96.- 17 hs..**- Cierre del plazo de presentación de los sobres 1 y 2. Fecha de apertura del sobre 1.
- 7.- **02/05/96.-** Notificación a los postulantes de las decisiones adoptadas respecto de la Precalificación. Comienzo del plazo para tomar vista de las actuaciones y presentar impugnación a las decisiones del Comité en relación a la precalificación.
- 8.- **09/05/96.- 17hs..**- Término del plazo para la presentación de impugnaciones respecto de la precalificación efectuada por el Comité.
- 9.- **16/05/96.- 17 hs..**- Notificación a los postulantes de la decisión sobre las impugnaciones. Apertura y determinación del orden de las ofertas de conformidad con el número de usuarios potenciales comprometidos (Sobre 2). La Preadjudicación se efectuará dentro de los dos (2) días de la Apertura.
- 10.- **27/05/96.- 17 hs..**- Término del plazo para formular impugnaciones al orden de mérito y a la preadjudicación. .
- 11.- **03/06/96.- 17 hs..**- Notificación sobre las resoluciones adoptadas respecto de las impugnaciones formuladas por los oferentes.
- 12.- **17/06/96.- 17 hs..**- Fecha de firma de los contratos.

## 2.4. Presentación de Ofertas - Formalidades

### 2.4.1. Lugar:

La presentación de los Sobres "1" y "2", deberá efectuarse únicamente en Av. Paseo Colón 171, Piso 9, Capital Federal, en los días y horas indicados en el cronograma.



En ningún caso se aceptarán Ofertas por correspondencia.

En la fecha designada en el cronograma, se procederá a la apertura de los respectivos Sobres, labrándose acta por ante Escribano Público. El acta será además firmada por el funcionario que preside el acto y los adquirentes participantes o proponentes que lo deseen. Presidirá el acto la persona que designe el Comité. El acta hará constar las presentaciones u Ofertas recibidas y le asignará un número de orden y asimismo dejará constancia, en su caso, de las garantías que se acompañen.

#### 2.4.2. Idioma:

Las Ofertas, así como toda solicitud o presentación, deberán estar mecanografiadas y redactadas en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada.

La documentación extranjera podrá estar redactada en su idioma, siempre que se adjunte la correspondiente traducción al idioma nacional efectuada por traductor público nacional.

La documentación aludida deberá estar legalizada por la autoridad consular correspondiente, mediante el procedimiento de la "Apostille".

En caso de adjuntarse folletos o catálogos para una mejor comprensión de la Oferta, éstos también podrán estar redactados en idioma extranjero, en cuyo caso la Comisión podrá solicitar las traducciones correspondientes, que deberán ser presentadas dentro del plazo de cinco

### 2.4.3. Cantidad de ejemplares - Formalidades - Formularios:

2.4.3.1. La documentación a incluir en los sobres "1" y "2" se presentará por triplicado, marcando con claridad el "original" y las "copias N° 1" y "copia N° 2". Todos los ejemplares se incluirán en los respectivos sobres.

En caso de duda o discrepancia, el texto del "original" prevalecerá sobre el de las copias.

La totalidad de las hojas que contengan los Sobres "1" y "2", deberán estar firmadas al pie por los apoderados en los cuales se haya unificado personería y numeradas correlativamente.

Asimismo, incluirán un índice, con indicación de las páginas en que se desarrollan, y una hoja en la que se identificarán el o los integrantes del Postulante, sus Operadores, y un domicilio único constituido en la ciudad de Buenos Aires para recibir notificaciones. Deberán consignarse, además, teléfonos, telex o fax con que cuenten los postulantes.

2.4.3.2. La información requerida a los Postulantes, en los casos en que de acuerdo al presente Pliego se indique un Anexo que contenga formularios, deberá presentarse en un todo de acuerdo, con la estructura y contenidos resultantes de tales formularios.

2.4.4. Sobres. Los Sobres N° 1 y N° 2 se presentarán en sobre cerrado, lacrado y debidamente firmado por el o los representantes legales o apoderados.

2  
AC  
MT  
B  
①

Los sobres, en su exterior, indicarán lo siguiente:

"Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y Entre Ríos. Creación de la Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica. - "Sobre N° 1" y "Sobre N° 2".

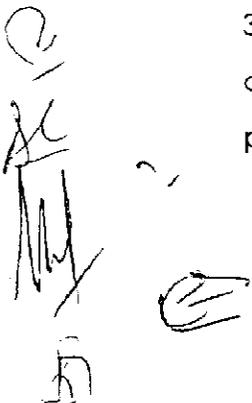
Los Sobres N° 1 y 2 deberán indicar también el nombre del Postulante y, en su caso, los de sus Miembros.

2.4.5. Unificación de personería. Entiéndese por unificación de personería, a los efectos de esta Licitación:

1) La designación de un apoderado titular y un apoderado suplente por cada postulante, cualquiera sea su forma societaria. Quien será el único habilitado para representar al postulante en todos y cada uno de los actos del proceso Licitatorio.

2) La propuesta mencionada en 1) se formalizará mediante instrumento público, el que deberá contener la referencia notarial correspondiente, acreditando la representación que invisten los otorgantes del mandato, como así también la facultad expresa en favor del mandatario para obligar a los mandantes en todos los actos de esta Licitación.

3) El instrumento público que acredite la personería del apoderado, deberá estar en su caso legalizado por Cónsul Argentino o mediante el procedimiento de la "Apostille".

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page. The signature appears to be 'AC' followed by a large, stylized signature. Below it are the initials 'JH' and a small circular mark.

El Sobre N° 1 deberá incluir, la unificación de personería antes señalada, y el domicilio especialmente constituido para notificaciones en la ciudad de Buenos Aires.

La omisión de tales requisitos autorizará al Comité a tener por desistida la presentación. Rige la responsabilidad solidaria, ilimitada, con renuncia a los beneficios de excusión y división, entre los miembros del Postulante durante todo el proceso licitatorio, hasta la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto de Adjudicación.

2.4.6. Autenticaciones, Certificaciones y Legalizaciones. En todos los casos en que fueran requeridas para determinados documentos, podrán constar en uno solo de los ejemplares, acompañándose para los demás fotocopias firmadas por el postulante.

2.5. Corrección de omisiones o errores formales

Será facultad discrecional del Comité requerir y/o permitir a los Postulantes corregir las omisiones o errores formales en que hayan incurrido en el Sobre N° 1, siempre que los mismos no afecten el principio de igualdad de los Postulantes.

Q  
SC  
M  
R

Q

**CAPITULO III****PRECALIFICACIÓN****3.1. Requisitos para la Precalificación**

3.1.1. Postulantes. Sólo serán admitidos para ofertar en esta Licitación las personas físicas o jurídicas que, habiendo adquirido el Pliego y el Juego de Anexos respectivo, den cumplimiento a las condiciones requeridas en el Pliego y se sometan a sus reglas.

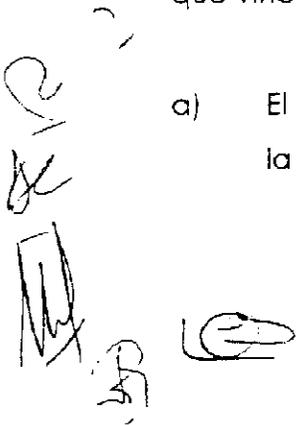
Los Interesados podrán presentarse en forma individual o en forma conjunta o asociada. Toda referencia en este Pliego a los Miembros del Postulante es aplicable asimismo al Postulante que se presente en forma individual

3.1.2. Operador Técnico. Los Postulantes deberán incluir entre sus Miembros un Operador Técnico, el que a partir de la constitución de la Sociedad Licenciataria y por un plazo no menor a ocho años deberá ser titular, como mínimo del 15% de dichas acciones.

El Operador Técnico se compromete a cumplir con las obligaciones especificadas en el Anexo D Régimen de Responsabilidades del Operador Técnico.

3.1.3. Presentaciones. En el Sobre N° 1, se deberá incluir en su caso, el convenio que vincule a sus Miembros y la documentación de la cual resulte:

- a) El porcentaje de acciones que cada uno de ellos suscribirá e integrará en la Sociedad Anónima a constituirse.



- b) La asunción por todos sus Miembros de responsabilidad solidaria e ilimitada con renuncia a los beneficios de excusión y división durante el proceso licitatorio hasta la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto de Adjudicación.
- c) La asunción por todos sus Miembros de responsabilidad solidaria e ilimitada con renuncia a los beneficios de excusión y división, desde esa última fecha y durante los cinco (5) primeros años de Licencia, con la Sociedad Anónima Licenciataria por todas las obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación.
- d) La designación del representante único, con facultades para obligar a todos los Miembros con los alcances de los puntos 2.4.5..
- e) La constitución de un domicilio especial único en la Ciudad de Buenos Aires.

3.1.4. Requisitos económicos. Para poder ser precalificados como Oferentes, cada uno de los Postulantes deberá acreditar que posee un patrimonio neto no inferior a U\$S 200.000.000.-.

En el caso de que el Postulante esté conformado por dos o más Miembros, se exige que: (i) el patrimonio neto de cada uno de los Miembros del Postulante., no deberá ser inferior al resultado de multiplicar U\$S 200.000.000.- por el porcentaje de participación que le corresponda a cada Miembro del Postulante en la futura Sociedad Anónima Licenciataria, conforme a la información que resulte del documento requerido en el inc. a) del punto 3.1.3; y (ii) la sumatoria de los patrimonios netos de cada uno de los Miembros del Postulante



ponderados por su respectivo porcentaje de participación en la futura Sociedad Anónima Licenciataria, no deberá ser inferior a U\$S 200.000.000.-.

Este requisito deberá acreditarse a través de los Estados Contables de cada Miembro del Postulante correspondientes a los dos últimos ejercicios anuales cerrados con anterioridad al 1/1/95 y dando cumplimiento a lo establecido en el punto 3.2.6..

La consolidación respectiva, a los efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, con la correspondiente ponderación y la debida consolidación en el caso de sociedades controlantes y controladas, deberá ser confeccionada por Contador Público Nacional, conforme al modelo de planillas que se adjunta como Anexo C, Sub Anexo I. El profesional actuante se hará responsable de las mismas, debiendo presentarlas firmadas y su firma deberá estar certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

### 3.1.5. Otros Requisitos.

3.1.5.1. Índices económicos financieros e indicadores de magnitud operativa respecto de cada Miembro del Postulante, a tenor de lo indicado en el Anexo C, Sub Anexo III.

3.1.5.2. El Comité se reserva el derecho de solicitar, con posterioridad a la apertura de los sobres N° 1, a las empresas que se presenten a la licitación, toda aquella información adicional a la que surge de los estados contables, que estima necesaria para tener un preciso



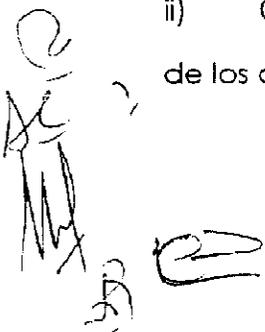
conocimiento de la real situación económico-financiera de las mismas. En tal sentido podrá recabar de los postulantes datos complementarios y aclaratorios de los distintos rubros y cuentas que componen sus estados contables (y que no surjan de las respectivas notas), documentación respaldatoria de los conceptos y cifras que se expongan en dichos estados, la exhibición de los papeles de trabajo de los auditores externos dictaminantes, y todo otro elemento de juicio que considere esencial a efectos de determinar con minuciosidad la situación económica-financiera de los postulantes. No suministrar dicha información o suministrarla en forma incompleta, podrá ser causa de desestimación de la oferta.

3.1.6. Condiciones del Operador Técnico. Respecto de aquél que habrá de asumir la función de Operador Técnico, deberá acreditarse documentadamente:

i) 1) Que tiene una antigüedad mayor a cinco años, como distribuidor de gas por redes y en sus actividades de distribuidor de gas supere la cantidad de cien mil (100.000-) clientes residenciales en cada uno de los últimos cinco años.

2) Que tiene una antigüedad mayor a cinco años en la operación y movimiento de producto en plantas de almacenamiento de Gas Licuado, con una capacidad de almacenamiento no inferior a mil metros cúbicos (1.000- m<sup>3</sup>) de producto líquido.

ii) Que posea un Patrimonio Neto no inferior a U\$S 50.000.000- en cada uno de los dos últimos años, según el Anexo C, Sub Anexo V.

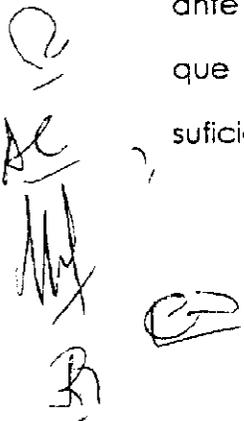
Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

El número de clientes residenciales mínimo requerido deberá ser acreditado en el lapso de los últimos cinco años calendarios, mediante certificación de autoridad pública u otros elementos probatorios, que sean admitidos como suficientes por el Comité.

Este número podrá ser reponderado multiplicando el número efectivo de clientes residenciales del Operador Técnico en los tres últimos años, por el consumo anual por cliente residencial de dicho operador técnico en esos mismos años (medido en metros cúbicos por año) y dividiendo el resultado por el coeficiente de reponderación, estimado por el Comité Licitador, para el área a licitar que se indica como Anexo H. El número de clientes residenciales reponderados resultantes de dicha fórmula no podrá superar el doble del número efectivo de clientes del respectivo Operador técnico. Será optativo para el Operador técnico invocar el número de clientes residenciales efectivos o reponderados.

Los requisitos técnicos antedichos deberán ser acreditados por consultores independientes de reconocido prestigio internacional y/o cualquier otra documentación, como ser copias certificadas de las presentaciones efectuadas ante la autoridad regulatoria respectiva en cumplimiento de exigencias legales, que permita valorar adecuadamente el cumplimiento y sea admitida como suficiente por el Comité Licitador.

Q  
AC  
M  
B



### 3.2. Sobre N° 1 - Contenido.

A los efectos de cumplir con los requisitos exigidos en esta Licitación y para la evaluación de las solicitudes de precalificación, y sin perjuicio de la documentación adicional que pueda requerir el Comité en ejercicio de la facultad que le confiere el punto 5.2.4., los Postulantes deberán presentar la siguiente documentación, que conformará el contenido del Sobre N° 1, conjuntamente con la requerida en el punto 3.1.3..

3.2.1. Recibo y Pliego. El recibo de compra del Pliego. El Pliego, todos sus Anexos y las Circulares que se emitan, debidamente firmados.

3.2.2. Carta de presentación. Carta de presentación firmada por el representante legal del Postulante en la cual se manifieste la intención de participar en la Licitación, la aceptación de todas las cláusulas del Pliego incluyendo expresamente la renuncia a objetar los instrumentos y documentos anexos al mismo.

3.2.3. Acreditación de existencia. Documentación que acredite la existencia del Postulante, y/o sus integrantes y su Operador Técnico, conforme a las alternativas previstas por el presente Pliego. Dicha documentación consistirá en:

3.2.3.1. Si se tratase de persona jurídica ya constituida:

- a) Su denominación, domicilio social, el lugar y fecha de su constitución y los datos de su inscripción registral y la administrativa, ante el órgano de control que corresponda. Se deberá agregar copia de los

Q  
A  
M  
B  
C

documentos de los que resulten su Contrato vigente y Estatutos Sociales, debidamente certificados.

- b) Nómina de los actuales integrantes de su órgano de administración y de fiscalización, en su caso, con el respectivo detalle de sus datos de identidad, según lo requerido para la persona física, y precisión del período de vigencia de sus mandatos, con agregado de copia de la documentación respectiva, debidamente certificados.
- c) Por separado, respecto de las sociedades por acciones, se indicarán los accionistas que poseen poder de control y, en su defecto, los principales, con agregado, respecto de unos y otros, de los datos personales obrantes en la sociedad que hagan a su identificación.
- d) Si se tratase de personas que integrasen un conjunto económico, se precisará tal característica enunciando su o sus directas controladas o controlantes, así como las demás principales sociedades o empresas que integran dicho conjunto.
- e) En caso de unión transitoria de empresas, consorcio u otra forma de asociación, se acompañará su instrumento constitutivo con las firmas certificadas por ante escribano público, y la constancia del trámite de inscripción por ante la Inspección General de Justicia, en caso de que ella corresponda. Todo ello sin perjuicio de acompañar la documentación correspondiente a

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a circled '2', several illegible signatures, and a large arrow pointing to the right.

cada una de las firmas que integren la asociación. Ello, en las condiciones del punto 3.1.3.. La presentación en forma de unión transitoria de empresas no da a la misma el carácter de "Interesado", "Postulante", "Oferente", "Preadjudicatario", o "Adjudicatario", el que sí tendrán las personas jurídicas que la componen.

- f) Cuando se tratase de sociedades extranjeras, la certificación emanada de la autoridad de control u otro organismo competente del país de origen y la debida registración en el país.

3.2.3.2. Cuando se presentaren personas físicas, se precisarán sus nombres completos, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, profesión, tipo y número de documento de identidad, domicilios reales e identificación previsional e impositiva.

3.2.4. Acreditación de personería. Los documentos de los cuales resulte la personería de las personas que representarán en la Licitación a los Miembros del Postulante u Oferente, conforme lo establecido en el punto 2.4.5..

3.2.5. Declaración jurada. Una declaración jurada de cada uno de los Miembros del Postulante o, en su caso, del Postulante que se presenta individualmente, con las siguientes declaraciones referidas a dicho Miembro o Postulante individual:

- a) Exactitud de toda la información aportada a su respecto;

Handwritten signature and a circular stamp with illegible text.

- b) Autorización al Comité para requerir información relacionada con esta presentación a los organismos públicos y/o privados mencionados en los antecedentes técnicos y económicos de la Oferta;
- c) Inexistencia de incompatibilidades para contratar con el Estado, previstas en el texto del Decreto 5720/72 - Prohibiciones - inc .4.;
- d) Inexistencia de incompatibilidades resultantes de la Ley N° 24.076 y su decreto reglamentario N° 1738/92, más las modificaciones a éste introducidas por el Decreto N° 2.255/92 y las explicitadas en el punto 4.12. de este Pliego;
- e) Inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores en los últimos cinco (5) años;
- f) Inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada e impaga;
- g) Inexistencia de inhabilitación para contratar con el Estado Nacional vigente de la empresa por condena judicial de cosa juzgada, siendo extensiva en el caso de personas jurídicas de derecho privado a sus directores;
- h) Con excepción del acuerdo mencionado en el punto 3.1.3., inexistencia de todo tipo de acuerdo con terceros relacionados con la Licitación respecto de (i) la abstención de ofertar o de participar como Miembro de un Consorcio o (ii) el número de Usuarios Potenciales Comprometidos a ser incluidos en cualquier oferta;
- i) Inexistencia de cambios que afecten negativamente su situación y solvencia patrimonial ocurridos a partir de la fecha del último Balance, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.2.7..

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature and a circular stamp.

3.2.6. Estados contables. Los estados contables (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros, Anexos y Notas respectivas), confeccionados de acuerdo a normas profesionales correspondientes a los últimos dos ejercicios anuales cerrados con anterioridad al 1/1/95, de cada miembro del Postulante, debidamente auditados por firmas independientes de auditores de primera línea, de acuerdo a principios contables generalmente aceptados en la República Argentina o en la práctica internacional, con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente, o de la institución que determine la legislación del país del oferente. Los estados contables antes mencionados se expresarán o convertirán a U\$\$, utilizando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio, cuando correspondiere.

3.2.7. Informe del auditor independiente. Informe de Auditor certificando la inexistencia de variaciones sustanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial, como asimismo de variaciones negativas que sin ser sustanciales afectan el cumplimiento de los requisitos económicos mínimos exigidos en los puntos 3.1.4. y 3.1.6. de este Pliego. Las mismas deberán ser acreditadas conforme los estados contables de cada uno de los miembros del Postulante, durante el período comprendido entre la fecha del último estado contable presentado por cada uno de ellos y la fecha de esta Licitación. Deberá presentarse con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente, o de la institución que determine la legislación del país del oferente.

Q  
de  
T  
B  
?

3.2.8. Planilla de Requisitos económicos. Los requisitos económicos de los Postulantes deberán ser presentados en las planillas conforme al juego de modelos que se incluyen en el Anexo C.

3.2.9. Constancias de inscripción. Correspondientes a los Gravámenes Nacionales y al Organismo Previsional, de los que resulten responsables los integrantes del Postulante. En caso de que una UTE integre al Postulante, se considerara satisfecho el requisito cuando cada uno de los integrantes de aquella presente las constancias que en este punto se solicitan; excepto la inscripción en el IVA que deberá ser presentada por la misma UTE.

3.2.10. Presentación de Consorcios. En caso que la presentación fuera formulada por un Consorcio, deberá acompañarse también copia autenticada de la documentación emitida por cada Miembro del Consorcio, autorizando la modalidad utilizada para tal presentación.

3.2.11. Operación Técnica. En todos los casos deberá acreditarse que aquél que ha sido propuesto como Operador Técnico ha aceptado de manera irrevocable su función conforme a este Pliego, para el caso que el Postulante respectivo deviniera Adjudicatario. El Operador Técnico deberá declarar expresamente que conoce y acepta los términos del Pliego.

3.2.12. Condiciones del Operador Técnico. La documentación que acredite que quien habrá de actuar como Operador Técnico, reúne las exigencias previstas en el punto 3.1.6.. Al efecto también deberán completarse las planillas del Anexo C y del Anexo G.

Q  
de  
B  
E

3.2.13. Documentación que acredite la Garantía de Oferta. Constancia de la constitución de la Garantía de Oferta conforme a lo establecido en el punto 3.3..

3.2.14. Proyecto Proforma de Garantía de cumplimiento. El postulante deberá presentar formal manifestación que se compromete a la realización de las obras que resulten necesarias para la incorporación de los usuarios potenciales comprometidos de conformidad con el Anexo A Sub Anexo II. Deberá acompañar asimismo, una manifestación de voluntad de la entidad que emita la garantía, respecto a su compromiso de otorgarla, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.15.. Atento que el monto está relacionado con la Oferta Económica, queda expresamente prohibido establecer cifras en el proyecto proforma, bajo apercibimiento de ser rechazada la oferta.

3.2.15 Proyecto de acta constitutiva. La documentación societaria de acuerdo al punto 6.2.1..

3.3. Garantía de oferta.

3.3.1. Los Oferentes deberán presentar una garantía de mantenimiento de Oferta, con vigencia por el plazo de mantenimiento según el punto 3.6. en favor del Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones), equivalente a Un Millón de dólares estadounidenses (U\$S 1.000.000.-), en cualquiera de las formas



Handwritten signature and initials, including a large 'B' at the bottom.

establecidas en el punto 3.3.3. y siempre pagaderas al primer requerimiento del Sr. Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones.

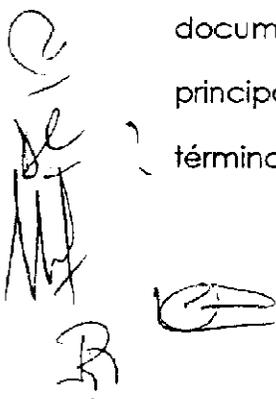
3.3.2. La falta de la Garantía de Oferta, la insuficiencia o incorrección de su texto o forma, o la insuficiencia de su monto, impedirán la consideración de la Oferta, sin perjuicio de las facultades del Comité indicadas en el punto 2.5..

La Garantía de Oferta no constituye el máximo de la responsabilidad de los oferentes en caso de no mantenimiento o de incumplimiento.

Las garantías de ofertas serán devueltas a todos los Oferentes, incluido el Preadjudicatario, una vez suscripto el contrato de Licencia o extinguido el plazo de mantenimiento de ofertas, lo que fuere anterior. A los Postulantes descalificados en el Sobre N° 1, se les restituirá una vez firme la resolución del Comité que así lo disponga. En todos los casos las restituciones serán sin actualización ni intereses, excepto que el instrumento de la garantía devengue por si mismo un interés.

3.3.3. Las garantías que se presenten deberán serlo a plena satisfacción del Comité, que podrá requerir mejoras o sustituciones, y deberán constituirse en algunas de las siguientes formas:

a) fianza bancaria a cuyo efecto se deberá acreditar el correspondiente documento afianzando al Postulante, emitida en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del art. 2013 del Código Civil y art. 480 del Código de Comercio y

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

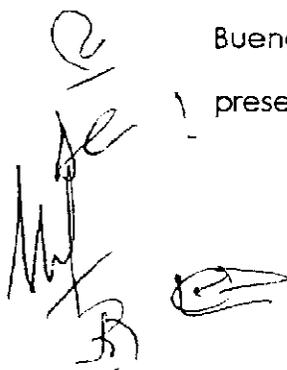
pagadera al primer requerimiento del Sr. Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones.

El texto de la fianza deberá indicar la identificación de esta Licitación y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma, y deberá indicar el período de duración, que en ningún caso será inferior al período de mantenimiento de oferta y sus prórrogas, a cuyo efecto deberá contemplar su renovación automática. Las firmas de los representantes legales del fiador deberán certificarse por el Banco Central de la República Argentina.

Los oferentes podrán también presentar la fianza bancaria otorgada por un banco del exterior que tenga como responsable de pago a una entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires , a cuyo efecto se deberá acreditar el correspondiente documento afianzando al Postulante, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este punto a).

El Banco ofrecido como fiador, deberá tratarse de una entidad de primera línea y ser aceptado a total satisfacción del Comité. Además podrá solicitarse una aprobación previa, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de presentación del Sobre N° 1. La aprobación formal mencionada no significará ninguna responsabilidad por parte del Comité.

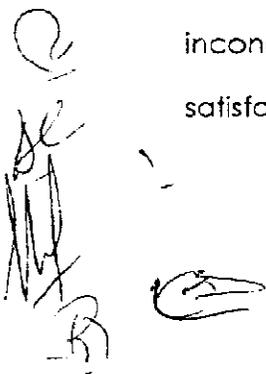
b) depósito en el Banco de la Nación Argentina de títulos o bonos de la deuda pública argentina que tengan cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires al momento de presentación de la oferta, a cuyo efecto se presentará certificado de depósito correspondiente afectado a esta garantía y a

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones- en la cuenta que se designe a tal efecto. El monto de dicho depósito deberá ser suficiente para cubrir la garantía exigida a valor de mercado de los títulos, más un margen adicional del diez por ciento (10%) a fin de compensar eventuales fluctuaciones, sin perjuicio de que en todo momento deba cubrir la garantía requerida, en cuyo caso la reconstitución deberá realizarse en el plazo que establezca el Comité. Los intereses de los títulos por el monto de la garantía exigida, al valor indicado, como así también cualquier importe en efectivo que pudiera resultar de eventuales cortes de cupones y/o en su caso amortizaciones de capital, formarán parte de la garantía.

c) en dinero en efectivo, mediante el depósito de dólares estadounidenses en el Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará, afectándolos a esta operación y a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones- o bien por la entrega de un Certificado de depósito a Plazo Fijo en el Banco de la Nación Argentina, renovable automáticamente cada 30 días a nombre del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones). Los intereses sobre el monto de la garantía exigida, en este caso formarán parte de la misma.

d) la apertura de una Carta de Crédito Stand-By irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea, a satisfacción del Comité y depositada en una sucursal del Banco de la Nación

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

Argentina, constituida a favor del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos -Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones. La presentación para la aprobación formal de la Entidad por parte del Comité, se regirá por lo establecido en el punto 3.3.3. a) ultimo párrafo.

e) seguro de caución, mediante la correspondiente póliza que reunirá los requisitos mencionados en el punto 3.3.3. a) de este Capítulo, y la firma del representante legal del emisor que deberá ser certificada notarialmente. El seguro deberá ser emitido por entidades autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Los contratos deberán cumplir con las condiciones y características previstas en las Leyes N° 17.418 y 20.091 las Resoluciones reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.523/92 y 22.318/93 y sus modificatorias, y deberán contar con comunicación expresa de la Superintendencia de Seguros de la Nación al Comité Licitador, que establezca que las condiciones técnico-contractuales incluidas en dichas pólizas se encuentran dentro de su normativa legal vigente.

Además deberán contemplar el compromiso de la aseguradora de informar al asegurado y al beneficiario de la misma con una anticipación no menor a 30 días corridos, la interrupción de la garantía otorgada. Asimismo la aseguradora deberá presentar un certificado de las Entidades de Reaseguro con las que actúe, en el que conste que no registra deudas exigibles con dichas instituciones. La Compañía Aseguradora deberá tratarse de una entidad de primera línea y ser aceptada a total satisfacción del Comité. Además podrá solicitarse una aprobación previa con una antelación mínima de 15 (quince) días hábiles a la fecha de presentación del Sobre N° 1. La aprobación formal mencionada no significará asumir ninguna responsabilidad por parte del Comité.

Q  
de  
M  
B

(E)

En caso de coaseguro la póliza deberá ser firmada por todos los representantes en la forma antedicha, indicando expresamente que todos los aseguradores asumen responsabilidad solidaria entre sí y que no tienen deuda exigible con entidades de reaseguro. Asimismo deberán acompañar una declaración de la entidad(es) aseguradora(s), firmada por el representante legal del emisor y certificada notarialmente, detallando todas las entidades reaseguradoras y sus respectivas participaciones.

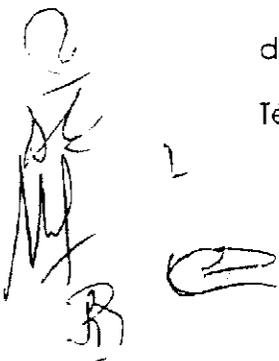
3.4. Conjunto Económico.

Los inversores que formen parte de un Conjunto Económico podrán participar por intermedio del apoderado que los represente conforme a las disposiciones de este Pliego sobre unificación de personería (punto 2.4.5.) y siempre que se respeten las siguientes reglas:

- a) El Conjunto Económico podrá actuar por sí solo o a través de la empresa integrante del mismo que a tal efecto indique. En tal caso, esta última actuará como Miembro del Postulante y firmará la documentación prevista en los puntos 3.1.3. y 3.2.5..
- b) Si el Conjunto Económico es el único Miembro del Postulante, el cumplimiento de los requisitos se resolverá considerando el Conjunto Económico como "el Postulante" y utilizando al efecto los estados contables consolidados del Conjunto Económico. En consecuencia, no se efectuará la ponderación establecida en el punto 3.1.4., con relación al porcentaje de participación que se informe según lo establecido en el punto 3.1.3. respecto de cada uno de los integrantes de dicho Conjunto Económico.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the page, including a large signature and several smaller initials.

- c) En caso de que el Conjunto Económico sea uno de los Miembros del Postulante, la ponderación que se menciona en el punto 3.1.4. se efectuará considerando al Conjunto Económico como un solo Miembro y utilizando al efecto los estados contables consolidados de los integrantes del Conjunto Económico que al efecto se declaren.
- d) Cada uno de los integrantes del Conjunto Económico incluidos en el sobre Nº 1 o cuyos antecedentes se invoquen a los efectos de la precalificación deberá cumplir con los requisitos correspondientes a los Miembros del Postulante. El requisito exigido en el punto 3.2.6., sólo será requerido a los integrantes del Conjunto Económico cuyos antecedentes se invoquen a los efectos de la Precalificación.
- e) Se admitirá considerar el patrimonio neto de uno o más integrantes del Conjunto Económico, cualquiera sea el integrante del mismo para el que se solicita precalificación.
- f) Los integrantes del Conjunto Económico cuyos antecedentes se invocan para la precalificación se obligan solidariamente renunciando a los beneficios de excusión y división, con el integrante para el cual se solicita Precalificación, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Pliego y del Contrato de Licencia durante todo el tiempo que dure la licencia, acompañando la respectiva declaración firmada y legalizada.
- g) El cumplimiento de las condiciones exigidas para el Operador Técnico se considerará satisfecho siempre que alguna de las empresas del Conjunto Económico así lo acredite conforme al Pliego, cualquiera sea la empresa del Conjunto Económico que se proponga actuar como Operador Técnico, y la empresa cuyos antecedentes se invocan al efecto manifieste

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page. The signature appears to be 'M. J. B.' with a large 'B' below it. There are also some other scribbles and a small 'L' above the signature.

por escrito que suministrará a la empresa del Conjunto Económico que se presente como Operador Técnico el personal, capacitación técnica, conocimientos técnicos y demás apoyo técnico necesarios para que el Operador Técnico pueda cumplir plena y adecuadamente con sus obligaciones como tal.

### 3.5. Procedimiento de Precalificación

3.5.1. Formulación de consultas. Los Postulantes podrán formular consultas al Comité sobre la Licitación hasta la fecha de cierre del período de formulación de consultas. Las circulares emitidas por el Comité tendrán carácter obligatorio y forman parte integrante del Pliego.

Sin perjuicio de ello hasta la fecha indicada en el inciso 5. del Cronograma, a partir de las 14 horas y hasta las 17, los Postulantes podrán concurrir a la Oficina de Licitación a retirar la totalidad de las Circulares emitidas. A partir de ese momento se entenderá que todos los Postulantes están notificados de todas las circulares.

### 3.5.2. Precalificación.

En la fecha fijada en el inciso 7. del punto 2.3.3., el Comité Licitador labrará, en acto público, un acta con el listado final de las solicitudes de precalificación presentadas, y de los Postulantes que han resultado precalificados como asimismo de los rechazados como tales.

Dicha acta será efectuada ante Escribano Público y refrendada por los integrantes del Comité Licitador y los Postulantes presentes que así lo deseen, y quedará notificada a todos los Postulantes de pleno derecho.



Sólo los Postulantes que han resultado precalificados quedarán habilitados para que sea considerada su Oferta Económica (Sobre N° 2).

Notificados los Postulantes de la decisión sobre la precalificación en la forma antedicha, se abrirá el período para la recepción de las impugnaciones hasta el día y la hora señalados en el inciso 8. del punto 2.3.3.

3.5.3. Impugnaciones a la Precalificación.

a) La decisión del Comité podrá ser impugnada hasta la fecha indicada en el inciso 8. del punto 2.3.3., a las 17 horas, por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado únicamente en la Oficina de Licitación. Las impugnaciones presentadas en cualquier otro lugar de la administración, serán tenidas como incumplimiento formal, grave y sustancial y por ende no serán consideradas a los efectos del procedimiento licitatorio. A dicho efecto los Postulantes a través de sus apoderados debidamente acreditados podrán tomar vista de las actuaciones, sin necesidad de requerimiento previo, a partir del día siguiente a la fecha prevista en el inciso 7. del punto 2.3.3. y hasta la fecha prevista en el inciso 8. del punto 2.3.3., ambas fechas inclusive.

b) Los Postulantes que efectúen impugnaciones según el precedente inciso a) deberán acreditar en el acto de su presentación la constitución de una garantía mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, a favor del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones) por u\$s 300.000.-, adjuntando el certificado correspondiente. Esta garantía que será por tiempo indeterminado, irrevocable y ejecutable de pleno derecho por el señor Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones y por la sola decisión

Handwritten signature and stamp in the bottom left corner of the page.

del comité licitador, es condición habilitante para poder efectuar impugnaciones. Su importe quedará en poder del Estado Nacional en caso de ser rechazada la impugnación y se devolverá en caso de ser acogida favorablemente dentro de las 72 horas de notificada la resolución del Comité, sin actualización ni intereses. Las impugnaciones que no tengan la correspondiente garantía serán rechazadas in límine.

c) El Comité analizará la impugnación y podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones al impugnante o al Oferente cuya propuesta hubiera sido cuestionada, las que deberán ser contestadas dentro del plazo que le fije el Comité para el requerimiento, bajo apercibimiento de rechazar la impugnación o de resolver sin ser oído y con los elementos disponibles, respectivamente.

d) El Comité Licitador resolverá inapelablemente sobre las impugnaciones que se hubieren planteado y su decisión se informará en el acto público a realizarse en la fecha indicada en el inciso 9. del punto 2.3.3.. Esta norma significa formal renuncia a recurrir conforme a la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario.

e) Todos los Postulantes quedarán válidamente notificados de las decisiones del Comité informadas en los actos públicos referidos precedentemente aún cuando no comparecieren a los mismos.

### 3.6 Plazo de Mantenimiento de las Ofertas.

3.6.1. Las ofertas presentadas tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde el momento de la apertura del Sobre N° 1 y, de no mediar aviso fehaciente del Oferente quince (15) días corridos antes del vencimiento de dicho plazo, se entenderá automáticamente prorrogada por un

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page. The signature appears to be 'AC' with a flourish, and there are other initials 'B' and a circular mark below it.

lapso de cuarenta y cinco (45) días corridos adicionales. Vencido este último plazo, el Oferente podrá retirar su oferta sin penalidades y podrá requerir la devolución de la garantía.

3.6.2. El desistimiento de la oferta antes del vencimiento de los plazos de mantenimiento, o la negativa a firmar el Contrato de Licencia dentro de dicho plazo, determinara la pérdida de la garantía de oferta.

Q  
K  
M  
B

-  
E

**CAPITULO IV**

**SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE**

4.1. Ofertas

4.1.1. Carácter de las Ofertas. Las Ofertas serán irrevocables y tendrán validez hasta el plazo establecido en el punto 3.6. o, si ello ocurriere antes, hasta que se ejecuten todos los actos necesarios para perfeccionar el Contrato de Licencia.

4.1.2. Sobre N° 2-. El Sobre N° 2 se presentará en la oportunidad indicada en el inciso 6. del punto 2.3.3. y deberá contener exclusivamente:

Un sobre por la Oferta Económica, incluyendo los respectivos Formularios, los cuales si no estuvieran firmados por apoderado con facultades suficientes para ello, provocará que la Oferta Económica se considere no presentada. Dichos formularios se adjuntan a este Pliego. (Anexo A)

Las Ofertas no acompañadas de los documentos y requisitos mencionados en este punto se considerarán no presentadas y serán devueltas a los respectivos presentantes.

4.2. Información. Los Postulantes deberán basar su Oferta Económica sobre su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno por la inexactitud de cualquier información, por su falta o por cualquier otra causa.

4.3. Procedimiento de Selección

4.3.1. Apertura del Sobre N° 2. En el día y hora fijados en el Cronograma, en acto público a realizarse en Avda. Paseo Colón 171, piso 9º, el Comité notificará

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

a los Postulantes su decisión sobre las impugnaciones relativas a la Precalificación. Acto seguido se procederá a la apertura de los Sobres N° 2 de los Postulantes que, a tenor de la decisión en cuestión, hubieren resultado Precalificados.

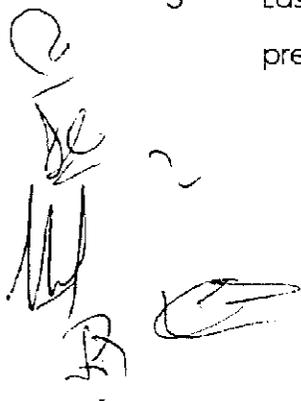
4.3.2. Orden de Preferencia. En la fecha y hora señalados en el punto anterior, el Comité procederá a labrar un Acta ante Escribano Público, estableciendo el orden de preferencia de las ofertas de acuerdo al mayor número de usuarios potenciales comprometidos en Sub Anexo I del Anexo A y de conformidad a la distribución realizada en el Sub Anexo II del Anexo A

El Acta en cuestión se agregará al expediente licitatorio y quedará notificada a todos los postulantes precalificados, aún cuando no comparecieran al acto.

4.4. Igualdad de ofertas

De producirse empate, conforme a lo establecido en el punto 1.1.2.E. "Oferta Económica", se aplicarán las siguientes reglas:

- 1 Se llamará a los titulares de las Ofertas empatadas para que presenten una mejora en el plazo de un (1) día, y de producirse un nuevo empate se solicitará por segunda vez mejora de oferta, en el mismo plazo.
- 2 De persistir aún el empate se podrá recurrir a sorteo a criterio del Comité.
- 3 Las mejoras deberán cumplir con las formalidades del Sobre N° 2 y ser presentadas en sobre cerrado.



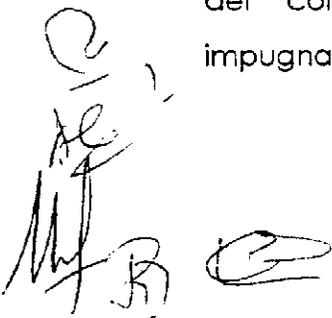
#### 4.5. Preadjudicación

4.5.1. En el momento o hasta dos (2) días posteriores a la apertura a que se refiere el punto 4.3.1., el Comité analizará las ofertas contenidas en el Sobre N° 2 y dictará el acto de Preadjudicación, que establecerá el orden de prelación de todas las ofertas que no hubieren sido descalificadas.

4.5.2. El resultado de la Preadjudicación será anunciado en acto publico, quedando todos los oferentes notificados en dicho acto. A tal fin se labrará acta ante Escribano Publico.

#### 4.6. Impugnaciones

4.6.1. Hasta las 17 horas del quinto día hábil inmediato posterior a la Notificación del Acto de Preadjudicación, cualquiera de los oferentes podrá impugnar la Preadjudicación ante el Comité mediante escrito fundado, que deberá ser presentado únicamente en la Oficina de Licitación. Las impugnaciones presentadas en cualquier otro lugar de la Administración serán tenidas como incumplimiento formal, grave y sustancial, y por ende no serán consideradas a los efectos del proceso licitatorio. Los Postulantes que efectúen impugnaciones según este punto, deberán acreditar en el acto de su presentación la constitución de una garantía mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, a favor del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones) por u\$s 300.000.-, adjuntando el certificado correspondiente. Esta garantía que será por tiempo indeterminado, irrevocable y ejecutable de pleno derecho por el señor Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones y por la sola decisión del comité licitador, es condición habilitante para poder efectuar impugnaciones. Su importe quedará en poder del Estado Nacional en caso de

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

ser rechazada la impugnación y se devolverá en caso de ser acogida favorablemente dentro de las 72 horas de notificada la resolución del Comité, sin actualización ni intereses. Las impugnaciones que no tengan la correspondiente garantía serán rechazadas in límine.

4.6.2. El Comité analizará la impugnación y podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones al impugnante o al Oferente cuya propuesta hubiera sido cuestionada, las que deberán ser contestadas dentro del plazo que le fije el Comité para el requerimiento, bajo apercibimiento de rechazar la impugnación o de resolver sin ser oído y con los elementos disponibles, respectivamente.

4.6.3. El Comité resolverá inapelablemente sobre las impugnaciones que se hubieren planteado y su decisión se informará en la fecha indicada en el inciso 11. del punto 2.3.3.. Esta norma significa formal renuncia a recurrir conforme a la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario.

4.6.4. Todos los Oferentes quedarán válidamente notificados de las decisiones del Comité informadas en Acto Público aun cuando no comparecieren al mismo.

4.7. Contenido de las Actas. En cada una de las actas se hará constar: a) lugar, fecha y hora; b) asistentes al acto y otros requisitos propios de estos actos jurídicos; c) según el caso, (i) las Ofertas que se presenten o (ii) las mejoras e igualaciones que se presenten; y d) el Oferente que haya resultado Preadjudicatario.

El Comité conservará en su poder toda la documentación que haya sido presentada a los efectos de esta Licitación.

Q  
AC  
M  
B  
1  
②

4.8. Único Oferente. En caso que hubiere un único Oferente, o habiendo varios sólo una de las Ofertas Económicas fuera válida o fuera una Oferta Admisible, el Comité podrá, después de abrir su Sobre N° 2, declararlo Preadjudicatario o declarar desierta la Licitación, sin derecho a reclamo alguno por parte de los Postulantes o del único Oferente.

4.9. Rechazo de las Ofertas

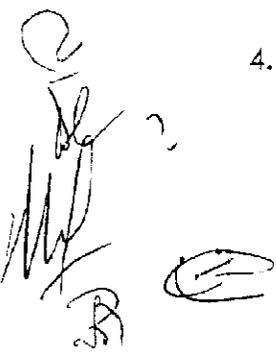
En cualquier momento del procedimiento licitatorio el Comité se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Licitación sin justificación alguna y de rechazar todas y cada una de las ofertas si, a su exclusivo juicio, lo considerase conveniente, no dando lugar tal hecho a indemnización o reclamo alguno.

Asimismo, si lo considerara conveniente, podrá llamar a una nueva licitación, sobre estas mismas o distintas bases.

4.10. Inadmisibilidad de las ofertas

No se considerarán admisibles las ofertas en las que:

- 4.10.1. Se hubiere presentado la oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
- 4.10.2. Adolezcan de omisiones, incumplimientos o defectos graves, que impidan su subsanación sin afectar la igualdad del trato.
- 4.10.3. Se hubieren formulado observaciones en contra de cualquiera de las cláusulas de este Pliego.
- 4.10.4. Se formularen en forma ambigua o que diere lugar a equívocos o confusión.
- 4.10.5. Se hubiere incurrido en una violación a las normas vigentes.



4.11. Principios generales de las ofertas

4.11.1. El Oferente será plenamente responsable de la suficiencia de su oferta y hará todas las investigaciones que considere necesarias para asegurarse que su oferta sea completa. Corresponderá a los Oferentes efectuar todos los estudios y verificaciones que considere necesarios para la elaboración de su propuesta, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, que no serán reembolsados bajo ningún concepto. En tal sentido realizará estudios de mercado, de factibilidad de aprovisionamiento de gas, suficiencia y disponibilidad del producto, capacidad de transporte existente, conocimiento de los procedimientos administrativos de orden municipal, Nacional o Provincial. Esta enumeración no tiene carácter taxativo.

4.11.2. La presentación de la oferta implicará que el Oferente tuvo suficiente acceso a la información necesaria para la elaboración de la misma correctamente y que se basó al efecto en su propia investigación y evaluación.

4.11.3. Ni el otorgante, ni el Ministerio, ni la Secretaría, ni la Autoridad Regulatoria, ni el Comité Licitador, asumirán responsabilidad alguna respecto de la calidad o exactitud de la información suministrada.

4.11.4. Se deja establecido que la presentación de ofertas en la presente licitación implica la sujeción de los Oferentes a los procedimientos, impugnaciones, recursos, reclamaciones y presentaciones administrativas y judiciales, establecidos en este Pliego. Ello implica la renuncia expresa de los Oferentes a las acciones y derechos que se apartaren del mismo.

2  
1  
PL  
M  
B  
2  
E

#### 4.12. Restricciones

##### 4.12.1 Reglas generales

Las restricciones que regirán son las siguientes:

a) No podrá ser Adjudicatario, si el oferente es:

i) Transportadora de Gas del Norte S.A. y/o Transportadora de Gas del Sur S.A. o cualquier sociedad controlada o controlante de las mismas.

ii) Las sociedades controladas o controlantes o grupos económicos que tengan la mayoría societaria de dos o más sociedades distribuidoras de gas en alguna de las zonas licenciadas en la República Argentina.

iii) Si se encuentra impedido de actuar como Distribuidor de Gas de acuerdo a la Ley N° 24.076 y sus normas complementarias.

b) No podrá ser Operador Técnico, quien lo sea por sí o por sus sociedades controladas y/o controlantes, en:

i) Dos sociedades distribuidoras de gas de zonas licenciadas de la República Argentina.

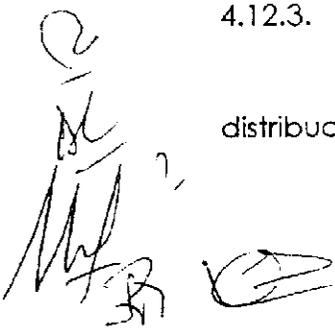
ii) Una sociedad transportadora de gas de zonas licenciadas de la República Argentina.

##### 4.12.2. Afiliadas.

A los efectos de todas estas restricciones las Afiliadas serán consideradas como una sola persona.

##### 4.12.3. Adjudicación a una Sociedad Licenciataria ya existente

En caso de adjudicarse a una sociedad Licenciataria de distribución de gas de alguna de las zonas licenciadas de la República

Handwritten signature and initials in the bottom left corner, including a large 'Q' and a signature that appears to be 'M. F. B.' with a date '3/11' and a checkmark.

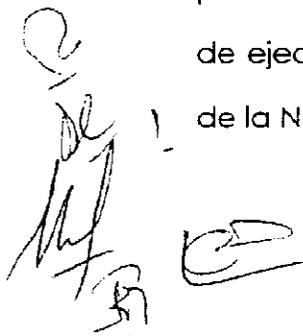
Argentina, las mismas deberán mantenerse como sociedades separadas, no pudiendo fusionarse.

4.13. Firma del Contrato de Licencia. Vencido el plazo indicado en el punto 4.6.1. sin que se produjeran impugnaciones, o resueltas estas, conforme lo establecido en el punto 4.6.3., y cumplidos que sean los requisitos establecidos en 4.15. y en 6.1.1. el Comité elevará para su firma, al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, el Contrato de Licencia (Anexo F). En caso de no darse cumplimiento a los requerimientos establecidos en los puntos 4.15. y/o 6.1.1., el Preadjudicatario perderá automáticamente su condición de tal, sin derecho a reclamación alguna contra el Estado Nacional, y resultará Preadjudicatario aquel Oferente que le siga en el orden de prelación.

4.14. Adjudicación. Producida que sea la firma del Contrato de Licencia, el Comité elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional, quien en caso de no encontrar objeciones dispondrá la adjudicación mediante el Decreto respectivo.

4.15. Garantía de cumplimiento.

4.15.1. El Preadjudicatario, dentro de los cinco (5) días de encontrarse firme la preadjudicación y antes de la firma del Contrato de Licencia, deberá presentar al Comité para su aprobación una garantía de cumplimiento del contrato. Esta garantía será constituida por una cifra que resulta de multiplicar pesos cien (\$ 100-) por el numero de Usuarios Potenciales comprometidos, a favor del Ente Nacional Regulador del Gas, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la Autoridad Regulatoria, quien en caso de ejecución parcial o total, deberá transferir el importe a la Tesorería General de la Nación.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

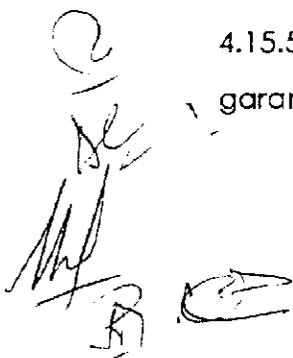
Esta garantía deberá constituirse en alguna de las formas y condiciones detalladas en los incisos a) a d) del punto 3.3.3., a entera satisfacción del Comité y a tenor del proyecto proforma oportunamente presentado, y por un plazo no menor a un año, renovable por lo menos treinta días antes de su vencimiento a entera satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

4.15.2. El monto de esta garantía será ajustado anualmente, deduciéndose proporcionalmente la cantidad de usuarios potenciales al servicio en cada período, según el programa de Inversiones Iniciales Obligatorias efectivamente cumplido. La deducción deberá ser previamente aprobada por la Autoridad Regulatoria, quien se ocupará también de la administración, control y en su caso ejecución de la garantía a partir del otorgamiento de la Licencia.

4.15.3. Se devolverá al licenciatario las garantías constituidas dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización de las Inversiones Iniciales Obligatorias siempre y cuando no quedaren obligaciones pendientes cubiertas por dichas garantías, las que se ejecutarán en función del incumplimiento producido.

4.15.4. La Autoridad Regulatoria podrá requerir el restablecimiento de la garantía en los supuestos de extinción, ejecución total o parcial de la misma y la Licenciataria deberá hacerlo o constituir otra suficiente dentro de los cinco (5) días de acaecido el hecho. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la Licencia.

4.15.5. La Autoridad Regulatoria podrá requerir cambios o mejoras en la garantía, a fin de mantenerla adecuada a los requerimientos iniciales.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

## CAPITULO V

### COMITÉ LICITADOR

5.1. Integración. Todo el proceso de la Licitación estará a cargo del Comité Licitador creado por la Resolución MEOSP N° ----- e integrado conforme a dicha Resolución y sus modificatorias.

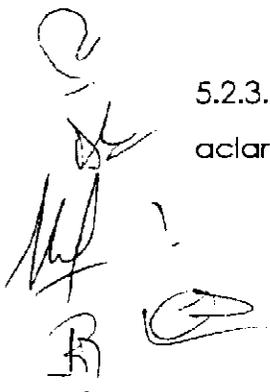
#### 5.2. Competencia

El Comité tendrá a su cargo:

5.2.1. Facultades. La conducción de todo el procedimiento establecido en el Pliego, con facultades para resolver todas aquellas cuestiones que se plantearen de cualquier tipo que fueren, incluyendo las impugnaciones e inclusive dejar sin efecto esta Licitación, en cualquier momento del proceso licitatorio, sin justificación alguna y de rechazar todas y cada una de las ofertas si a su exclusivo juicio lo considerase conveniente, no dando lugar tal hecho a indemnización o reclamo alguno.

5.2.2. Consultas. Podrá evacuar todas las consultas que le formulen los Postulantes hasta la fecha incluida en el Cronograma y requerir a su criterio el cumplimiento de los requisitos que faltaren para hacer viable la precalificación y en general tomar cuanta otra medida fuere conducente al logro del objeto de la Licitación.

5.2.3. Circulares. Emitir, de oficio o a pedido de los postulantes, circulares aclaratorias o modificatorias del presente Pliego y de sus Anexos.



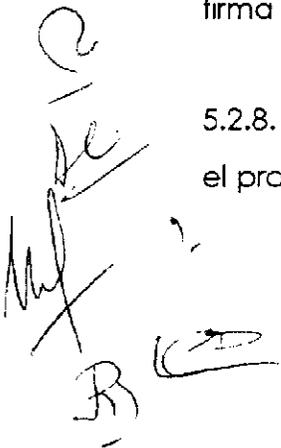
5.2.4. Precalificación. Decidir la precalificación de Postulantes, evaluar el cumplimiento de los recaudos legales y de los exigidos por el Pliego, aceptar o rechazar las garantías ofrecidas, analizar los documentos presentados, requerir aclaraciones o documentación adicional cuando ello sea conveniente a su juicio a los efectos de la antedicha evaluación, y en general ejercer cuanta otra facultad que le asigne el Pliego, pudiendo delegar parcialmente la ejecución de estas funciones en la Comisión Asesora, con excepción del los actos de Precalificación y Preadjudicación.

5.2.5. Oferas. Rechazar las Ofertas.

5.2.6. Preadjudicación. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la Adjudicación a la Oferta Admisible más alta para la Sociedad Licenciataria según los criterios establecidos en los puntos 4.3 a 4.13.

5.2.7. Contratos. Elevar por intermedio de su Presidente o de aquél de sus miembros que lo reemplace, el contrato conjuntamente con todos los documentos, informes, actas y cuantos demás actos fueren menester para su firma por parte del Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

5.2.8. Cese de Funciones. El Comité cesará en sus funciones terminado que sea el proceso licitatorio.



Handwritten signature and initials, possibly 'R', located on the left side of the page.

**CAPITULO VI****CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD****6.1. Constitución de la Sociedad**

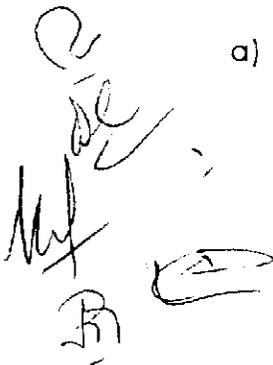
6.1.1. Estando firme la preadjudicación, conforme al procedimiento licitatorio, dentro de los cinco (5) días posteriores el Preadjudicatario (o sus integrantes, en su caso) deberá presentar a la Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones el Acta Constitutiva de la Sociedad de acuerdo a la ley N° 19.550 y a lo establecido en el modelo de Estatuto para las Sociedades Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Gas (Anexo E del Pliego).

6.1.2. El Preadjudicatario deberá acreditar la inscripción Registral de la Sociedad Anónima Licenciataria, dentro del plazo de 60 días a partir de la fecha de su Acta Constitutiva, remitiendo a la autoridad Regulatoria la documentación que acredite dicha circunstancia.

**6.2. Acta Constitutiva y Estatutos.**

6.2.1. El proyecto de Acta Constitutiva y de Estatuto serán sometidos al Comité Licitador en el Sobre N° 1, para su previa verificación y aprobación, y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) La Sociedad Anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los Preadjudicatarios.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature, a smaller signature, and the letters 'B' and 'A'.

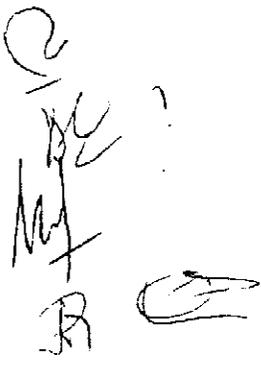
- b) Los Preadjudicatarios en su carácter de accionistas fundadores, deberán mantener durante los primeros 5 años de otorgada la Licencia, la facultad de decisión en la administración de la Sociedad Anónima Licenciataria, con una participación en su conjunto en el capital social y en el poder de voto no menor del CINCUENTA Y UNO por ciento (51%).

La venta de las acciones de la Sociedad Anónima Licenciataria se registrará de acuerdo a lo establecido en el punto 7.4.3.

Los integrantes del Preadjudicatario, en su carácter de accionistas fundadores, deberán mantener entre sí durante los primeros 5 años de otorgada la Licencia, la misma proporción de capital accionario que los indicados por el Postulante en su Oferta.

Cualquier modificación futura a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la Autoridad Regulatoria y la Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones

- c) El Operador Técnico deberá ser propietario, como mínimo, del quince por ciento (15%) del capital social con derecho a voto. Esta participación accionaria deberá ser mantenida durante los ocho primeros años de otorgada la Licencia. Las acciones correspondientes al Operador Técnico sólo podrán ser transferidas previa y expresa autorización de la Autoridad Regulatoria.
- d) El objeto social de la Sociedad Anónima será el establecido por el modelo de Estatuto para la Sociedad Prestadora del Servicio Público Nacional de Distribución de Gas por Redes, y estará circunscripto al cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones principales y



Handwritten signature and initials, possibly 'MPC' and 'B', with a circular stamp or mark below.

accesorias originadas en los Contratos que se firmen como consecuencia de la Licitación (Anexo F).

- e) La duración de la sociedad Licenciataria será de 99 años, tal cual lo establece el modelo de Estatuto para la Sociedad Prestadora del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes.

El domicilio y sede social deberán ser fijados dentro de la ciudad de Buenos Aires.

- f) El patrimonio neto de la Sociedad Anónima Licenciataria deberá cumplir los siguientes requisitos:

1) Al momento de inicio del trámite por ante la Inspección General de Justicia se integrará un capital mínimo de \$ 12.000 en efectivo.

2) Dentro de los 15 días de la publicación en el Boletín Oficial del decreto que otorga la Licencia, el Adjudicatario (o sus integrantes en su caso), deberán aumentar el capital de la Sociedad Licenciataria a la suma de U\$S 30.000.000.-, el cual deberá integrarse de la siguiente forma: el 30% en efectivo y el resto en un plazo no mayor de dos años desde (el momento del aumento de capital) el momento de la adjudicación.

3) El capital podrá aumentarse, pero no podrá ser disminuido por debajo del nivel definido en el punto precedente, durante toda la vigencia de la Licencia.

Para el cómputo del patrimonio neto se restará el importe total de las acciones pendientes de integración.

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top, a signature below it, and the initials 'JB' at the bottom.

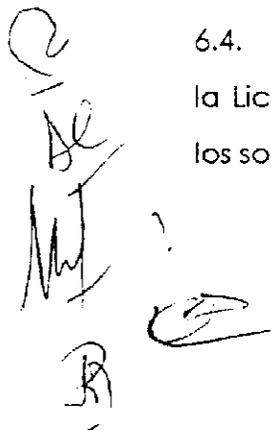
# ANEXO I

76

- g) La Sociedad Anónima Licenciataria podrá realizar nuevas emisiones de acciones, siempre que todo aumento de capital contemple la no afectación de las proporciones mínimas establecidas en el inc. b) y en el inc. c) de este punto, con la previa y expresa autorización de la Autoridad Regulatoria.
- h) La Sociedad Anónima Licenciataria podrá hacer oferta pública de sus acciones y cotizarlas en Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Valores y el Mercado de Valores, respectivamente, y previa y expresa autorización de la Autoridad Regulatoria.
- i) Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento proporcional del capital social, requerirá la previa y expresa aprobación del Ente Nacional Regulator del Gas y en todos los casos se deberá notificar a ese Organismo, dentro de los quince (15) día de operada.

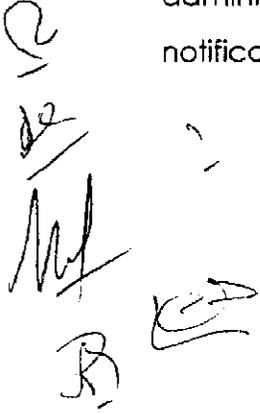
6.3. Responsabilidad.- El adjudicatario o sus integrantes en su caso serán solidariamente responsables con la Sociedad Anónima Licenciataria por todas las obligaciones contractuales derivadas de la adjudicación, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto de Adjudicación y durante los cinco (5) primeros años de Licencia.

6.4. Medidas judiciales. La Autoridad Regulatoria deberá ser comunicada por la Licenciataria sobre cualquier pedido de intervención judicial que requirieran los socios o terceros.

Handwritten signature and initials, including a large 'C' at the top, 'de' below it, and 'MT' and 'B' in the middle and bottom respectively.

ANEXO I  
17

Cualquier otra medida judicial que pudiera afectar la titularidad, disponibilidad o administración del servicio o de los bienes afectados al mismo deberá ser notificada por la Licenciataria al Ente Regulador.

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature, a smaller signature, and several initials.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Sociedad Licenciataria

7.1. Documentos accesorios

Forman parte del plexo contractual los documentos que se mencionan a continuación como asimismo todas las normas de derecho nacional y supranacional aplicables al caso:

7.1.1. Documentación normativa

El Pliego y el conjunto de decretos, resoluciones ministeriales y demás actos administrativos emitidos para concretar el otorgamiento de la habilitación del servicio de distribución de gas por redes en las Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y Entre Ríos y la creación de la Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica.

7.1.2. Documentación societaria

- a) El Modelo de Estatuto de la Sociedad Licenciataria (Anexo E)

7.1.3. Documentación contractual

- a) Contrato de Licencia

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature, several smaller initials, and a circular stamp.

#### 7.1.4. Documentación habilitante

##### a) La Licencia.

La presente enunciación normativa es confirmatoria y/o complementaria de la enunciada en el Capítulo I de este Pliego.

#### 7.2. Conocimiento y Aceptación

La presentación de la Oferta supone el conocimiento y la aceptación de todos los documentos integrantes de esta Licitación.

#### 7.3. Tratamiento impositivo

La actividad de la Sociedad Licenciataria estará sometida a la legislación impositiva vigente.

#### 7.4. Sociedad Licenciataria

##### 7.4.1. Constitución

La Sociedad Licenciataria deberá estar constituida regularmente en la Capital Federal dentro del plazo establecido en el punto 6.1.2.. Hasta que la Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica no este legalmente constituida sus únicos integrantes deberán ser los miembros del Consorcio Preadjudicatario, quienes deberán mantener las participaciones indicadas en **el inciso a) del punto 3.1.3**. A partir de que la Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica esté regularmente constituida será de aplicación el punto 7.4.3.

*Handwritten signatures and initials:*  
A  
B  
C  
D  
E

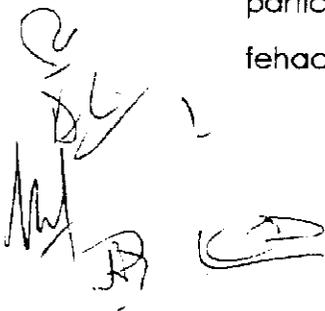
**7.4.2. Restricción inicial**

La Sociedad Licenciataria no podrá reducir su capital social, ni llamar a suscripción para aumentarlo, ni emitir obligaciones negociables sin la autorización previa del Ente Nacional Regulador del Gas. La autorización conferida no implica responsabilidad alguna por parte del ENARGAS y/u otros Organismos de Gobierno sobre el contenido de la documentación informativa u otro tipo de documentación vinculada a las emisiones de títulos de capital y/o deuda y sólo responde a la vigilancia de la integridad del negocio de la Licenciataria.

**7.4.3. Venta de acciones de la Sociedad Licenciataria**

A partir de la constitución regular de la Sociedad Anónima Licenciataria, sus accionistas fundadores podrán vender las acciones que excedan el 51% mínimo exigido en el punto 6.2.1. b), siempre que se cumplan los requisitos que a continuación se detallan: a) Mantienen entre sí la misma proporción de votos y de capital que los indicados en oportunidad de presentar el Sobre N° 1 (punto 3.1.3.). y b) Tal venta no resulte en una violación de las restricciones que impone la ley 24.076 y/o el punto 4.12 de este Pliego. Dicha circunstancia deberá ser notificada al Ente dentro de los quince (15) días de operada.

La transferencia de acciones o cualquier otro acto que disminuya la tenencia de los accionistas fundadores por debajo del mencionado 51%, deberá contar, en todos los casos, con la previa y expresa autorización de la Autoridad Regulatoria, la que solamente se concederá, después del 5° año de otorgada la Licencia y ello siempre que: a) la Autoridad Regulatoria considere a su entera satisfacción que el nuevo socio reúne los requisitos de solvencia económica y/o técnica de quien deje de participar en la Sociedad Licenciataria; b) El solicitante acredite fehacientemente que la transferencia no desmejorará la calidad de la



operación del sistema; c) El Operador Técnico existente, o un nuevo Operador Técnico aprobado por la Autoridad Regulatoria, mantenga el porcentaje exigido en la Sociedad Licenciataria.

No obstante lo antedicho, toda venta de acciones de la Sociedad Licenciataria de Propiedad del Operador Técnico que disminuya la tenencia de éste por debajo del mínimo exigido por el **punto 3.1.2** antes de vencidos los ocho años contados desde la constitución de la Sociedad Licenciataria requerirá la previa aprobación de la Autoridad Regulatoria, la que sólo se otorgará (i) en caso de que ello no afecte la buena marcha de la Sociedad Licenciataria al exclusivo criterio de la Autoridad Regulatoria, o (ii) en caso de que se transfieran a un nuevo Operador Técnico autorizado en forma expresa por la Autoridad Regulatoria.

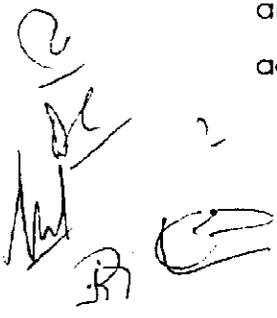
Todo aumento de capital no suscripto proporcionalmente por los accionistas u otro acto que reduzca las tenencias de los accionistas originales más allá de los límites antedichos, estará sujeto a las mismas reglas. Las acciones de la Sociedad Licenciataria serán escriturales.

#### 7.4.4. Ventas de acciones por la controlante

En el caso de accionistas de la Sociedad Licenciataria que hayan calificado merced al patrimonio neto, la garantía y/o los antecedentes técnicos de su controlante, la venta de las acciones representativas del capital de dichos integrantes por su respectivo controlante final, directo o indirecto, y/o la cesación del gerenciamiento invocado, en su caso, estarán sujetas a las mismas restricciones que las establecidas en el punto 7.4.3.

#### 7.4.5. Derechos de preferencia

Lo dispuesto en los puntos 7.4.2. a 7.4.4. es extensible a la cesión o abandono de los derechos de preferencia a la suscripción de nuevas acciones.

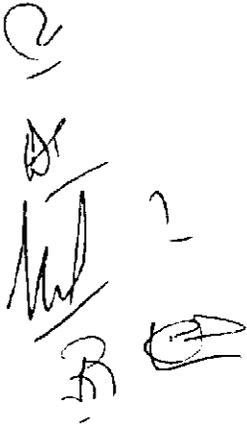
Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature, a smaller signature, and the initials 'J.P.' and 'C'.

#### 7.4.6. Pérdida de Participación

Todo otro acto societario que implique una pérdida de participación, que de operarse por vía de venta requeriría la previa autorización de la Autoridad Regulatoria, estará sujeto al mismo requisito.

#### 7.4.7. Violación de restricciones

Toda violación de las restricciones establecidas en los puntos 7.4.2. a 7.4.6. será sancionada con la caducidad de la Licencia.

Handwritten signature and initials, including a circled '2' at the top, a signature, and the letters 'B' and 'E' below it.